

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

Creación de la procuraduría de protección al medio ambiente del estado de Michoacán

Autor: Nancy Equihua Vergara

**Tesis presentada para obtener el título de:
Lic. en Derecho**

**Nombre del asesor:
Ricardo García Mora**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación "Dr. Silvio Zavala" que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada", se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA

ESCUELA DE DERECHO

REGISTRO DE VALIDEZ OFICIAL ACUERDO: 9510001 CLAVE: 16PSU00160

CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

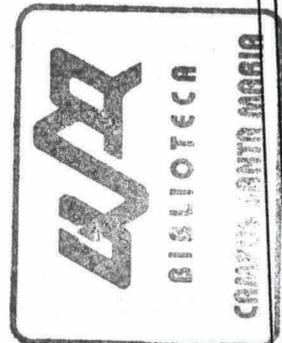
PRESENTA:

Nancy Equihua Vergara

ASESOR

Lic. Ricardo García Mora

MORELIA, MICH., DICIEMBRE 2001



DEDICATORIAS

Agradezco a DIOS, por colmarme de tantas bendiciones y por darme en todo momento la fortaleza para superar las adversidades.

A mis padres, por todo su amor, comprensión, apoyo y confianza que me han brindado, pero sobre todo por su gran esfuerzo sin el cual nunca hubiera logrado llegar hasta aquí.

A mis hermanos, Jorge, Tity, Víctor y a mi cuñado Raúl por quererme, apoyarme y aceptarme como soy, los quiero mucho.

A todos mis maestros, en especial al Lic. Ricardo García Mora, al Lic. Herminio Sánchez de la Barquera Arroyo, al Lic. Rubén Jiménez Páramo y al Lic. Guillermo Díaz Núñez, por apoyarme e impulsarme para llegar a ser una profesionista.

A todas las personas que con su apoyo y consejos me ayudaron a hacer posible la realización de este trabajo y la culminación de un sueño.

INDICE

INTRODUCCIÓNI

CAPITULO I. DIAGNÓSTICO GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE EN MICHOACÁN

- 1.1. Características geográficas del Estado de Michoacán 1
- 1.2. Características naturales del Estado de Michoacán 9

CAPITULO II. NOCIONES GENERALES DE DERECHO AMBIENTAL

- 2.1. Antecedentes del Derecho Ambiental 19
- 2.2. Definición de Derecho Ambiental 30
- 2.3. Definición de Ambiente, Desarrollo Sostenido y Ordenamiento Ecológico 32

CAPITULO III. MARCO JURÍDICO EN MATERIA AMBIENTAL

- 3.1. Ordenamientos Constitucionales.....35
 - 3.1.1. Reformas a los artículos 27 y 73 Constitucionales.....43
- 3.2. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.....45
- 3.3. Reglamentos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.....49
 - 3.3.1. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Impacto Ambiental.....49
 - 3.3.2. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Residuos Peligrosos.....50
 - 3.3.3. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.....51
 - 3.3.4. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la prevención y control de la contaminación generada por vehículos automotores que circulan por el Distrito Federal y los municipios de su zona conurbada51
- 3.4. Legislación Estatal.....52
 - 3.4.1. Constitución del Estado de Michoacán.....52
 - 3.4.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal53
 - 3.4.3. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico.....53

3.4.4. Reglamentos Municipales en Materia Ecológica	58
---	----

CAPITULO IV. PROPUESTA DE CREACION DE LA PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

4.1. Funciones y facultades de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.....	60
4.2. Organización interna	64
4.3. Reformas a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.....	68

CONCLUSIONES	74
---------------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	77
---------------------------	----

APÉNDICE

Anexo 1. Anteproyecto de Decreto de Creación	79
Anexo 2. Anteproyecto de Reglamento Interior.....	86
Anexo 3. Anteproyecto de Decreto de Reformas a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.....	121

INTRODUCCIÓN

Muchos conflictos se han suscitado en tiempos actuales sobre la necesidad de que las Entidades Federativas regulen por sí mismas muchas cuestiones que actualmente pertenecen a la Federación, para dar una verdadera solución a los problemas de forma expedita, sin tener que recurrir a los interminables procesos burocráticos que existen en nuestro país.

Cada Estado, como ente autónomo e independiente de los demás cuenta con un sistema interno jurídico propio, del cual, en el caso de Michoacán, podemos apreciar que tiene su propia Constitución Política, diversas leyes secundarias y reglamentos, que regulan la vida interna estatal; sin embargo en materias claves como lo es el medio ambiente, la naturaleza que vive en el territorio estatal, carece de una competencia real para resolver y verificar sus problemas, toda vez que existe una intervención de la Federación sobre este rubro. Sin embargo en consonancia con la soberanía estatal, deberían venir aparejadas diversas facultades internas.

Sabemos que el Ejecutivo Estatal puede reglamentar en cuestiones ambientales, pero dentro de un campo de acción muy limitado; por lo que considero necesario que exista una participación mayor del poder estatal en este sentido. Esto es, basado en el hecho de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la PROFEPA, tiene una carga muy elevada de trabajo, por que persigue todo tipo de delitos en materia ambiental, realizando por sí misma todas las revisiones, levantando todas las sanciones y llevando todos los procedimientos que se presentan en el

Estado. En base a estos datos es necesario, por no decir imperioso, que exista una Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, que sea la encargada de revisar las cuestiones propias de la materia en el Estado de Michoacán, y así lograr desahogar de trabajo a la PROFEPA, y de este modo dar soluciones reales a la demandas de la sociedad en la cuestión ambiental.

El trabajo de investigación que voy a realizar es sumamente importante, ya que en la actualidad en Michoacán no existe algo parecido a una Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo que la única autoridad en esa materia es la PROFEPA, quien por múltiples ocupaciones propias de sus funciones no puede desahogar todo el trabajo que se les acumula, y por tanto no existen luego resoluciones que ayuden efectivamente al medio ambiente y su conservación.

De la misma manera es importante una Procuraduría Estatal, ya que las autoridades del Estado son las que conocen mejor los problemas del mismo, y por tanto sabrán dar soluciones más reales, que si se ignora cuestiones fundamentales como la geografía estatal, el tipo de clima, etc.

Mi propuesta versará sobre la necesidad de crear una Procuraduría Estatal que se concentre en verificar los medios de control, seguridad y sanciones de los lugares de competencia estatal, reservando para la Federación aquellos que sean Patrimonio de la Nación o de la Humanidad.

Los Estados miembros de la Federación cuentan, según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con una

autonomía interna, la cual les da la posibilidad de optar por la mejor forma de gobernarse en su régimen interior. Luego entonces, si existe esta soberanía estatal ¿por qué no hay una Procuraduría Estatal que revise y controle las cuestiones de materia ambiental en el Estado?

Suponiendo que esta materia fuera exclusiva de la Federación, ¿convendría más que fuera propia de los Estados, ya que son ellos los que conocen a ciencia cierta los problemas de cada uno de ellos?

Estas interrogantes nos llevan a pensar que, efectivamente las cuestiones ambientales en cada Estado difiere de las demás entidades federativas, ya que la geografía, clima y gente en cada entidad, no puede ser comparada con la de las demás, por tanto ¿es más conveniente que estos problemas ambientales los trate cada Estado según su régimen interno?

Ahora bien, en este momento la Federación se encarga de todos los problemas ambientales, por lo tanto se encuentra saturada de trabajo, por lo que ¿no sería conveniente una Procuraduría Estatal con la finalidad de desahogar el trabajo de la Procuraduría Federal?

Finalmente tomemos en consideración que no todos los lugares que son terreno del derecho ambiental tienen el mismo valor, desde el punto de vista político, ya que existen lugares denominados Patrimonio de la Nación o Patrimonio del Mundo, luego ¿debe la federación limitarse a este tipo de lugares, para permitir que cada Estado se responsabilice del resto del territorio que le corresponde?

Los objetivos de la tesis son:

1°. Buscar la manera más idónea para la solución del problema planteado, buscando desde un punto de vista jurídico y administrativo la funcionalidad de que se cree una Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

2°. Proporcionar una solución real al problema planteado, mediante una propuesta de crear el organismo antes mencionado, para poder obtener resultados más reales en la cuestión de vigilancia, prevención y conservación del medio ambiente, así como los procedimientos presentados ante tal organismo.

3°. Estudiar cómo hacer para que se aplique de una manera real y efectiva las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, especialmente en las cuestiones relacionadas con el tema de investigación.

La Constitución de México otorga a los Estados una soberanía en cuanto a su régimen interior, por lo que cada uno es responsable ante sus propios ciudadanos de las medidas y acciones que tome dentro de los límites de su territorio.

Ahora bien, si existe esta soberanía estatal, luego entonces debe reconocer la Federación que cada Estado debe tomar medidas propias para la mejor forma de llevar su territorio, de ahí que surge la necesidad de dividir las facultades en materia ecológica entre la Federación y el

Estado de Michoacán, especialmente en la cuestión de vigilancia y protección de los recursos naturales.

Mediante la creación de una Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, deberá encargarse de las cuestiones ambientales, dentro de los límites de las facultades estatales, dejando así reservado a la Federación lugares que impongan una relevancia especial por diversos nombramientos (Parques Nacionales, Áreas de Patrimonio Cultural de la Nación o de la Humanidad) y cediendo al poder estatal la facultad de proteger y vigilar las zonas que le sean de competencia.

Limita al Norte con Jalisco, Guanajuato y Querétaro, al Oriente con México y Guerrero, al Sur con Guerrero y al Océano Pacífico y al Poniente con los estados de Jalisco y Colima.

Cuenta con una superficie total de 60,060.9 km² clasificada en la forma siguiente:

Tierra de Cultivo 1'285,200 has

Riego 218,534

Riego incompleto 126,713

Humedad 16,400

Temporal 923,553

Tierra de Pastizales 1'628,700 has

Llanura 648,280

CAPÍTULO I

DIAGNÓSTICO GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE EN MICHOACÁN

1.1 Características geográficas del Estado de Michoacán

El Estado de Michoacán se encuentra en la parte centro-occidental del país entre los 17° 56' y 20° 23' de latitud Norte y los 100° 03' y 103° 46' longitud Oeste con respecto al Meridiano de Greenwich.

Limita al Norte con Jalisco, Guanajuato y Querétaro; al Oriente con México y Guerrero, al Sur con Guerrero y al Océano Pacífico y al Poniente con los estados de Jalisco y Colima.

Cuenta con una superficie total de 60,060.9 km² clasificada en la forma siguiente:

<u>- Tierra de Cultivo</u>	1'285,200 has
Riego	218,534
Riego incompleto	126,713
Humedad	16,400
Temporal	923,553
<u>- Tierra de Pastizales</u>	1'620,700 has

Llanura	648,280
---------	---------

Cerril	972,420
<u>- Tierras Forestales</u>	2'000,000 has
En explotación	1'107,000
No explotadas	893,000
<u>- Improductivas</u>	333,000 has
<u>- No especificadas</u>	822,000 has
<u>- Total</u>	6'060,900 has ¹

Con fines de programación agropecuaria existen tres zonas muy bien definidas que son:

* Zona del Bajío

Comprende los municipios de: Alvaro Obregón, Angamacutiro, Briseñas, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Charo, Chavinda, Chucándiro, Churintzio, Ecuandureo, Huandacareo, Huaniqueo, Indaparapeo, Ixtlan, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, Marcos Castellanos, Morelos, Morelia, Numarán, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, La Piedad, Puruándiro, Queréndaro, Regules, Sahuayo, Santa Ana Maya, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tarímbaro, Tinguindín, Tlazazalca, Tocumbo, Venustiano Carranza, Villa Mar, Vista

¹ DIRECCION GENERAL DE EXTENSION AGRICOLA, Banco Nacional de Crédito Rural S.A, *Agenda Técnica*, Michoacán, México. 1980, pag. 24

Hermosa, Yurécuaro, Zacápu, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Sixto Verduzco, Peribán, Purépero, Los Reyes, Surupuato, Tacámbaro, Ziracuaretiro.

Orografía: El Bajío Michoacano es poco montañoso, se encuentran los llanos de la Ciénega de Chapala, el Valle de Zamora-Jacona los llanos del Cuatro (Valle Angamacutiro) y el Valle de Morelia-Queréndaro.

Hidrografía: Esta zona es atravesada por el río Lerma con sus afluentes: el Senguio, el Angulo y el Duero. Los Ríos Grande de Morelia y el Zinapécuaro desembocan en la Laguna de Cuitzeo.

Zona de Tierra Caliente

Suelo: Los característicos son: arcillosos, arcillo-arenoso y los lacustres con gran contenido de materia orgánica, localizados en la Ciénega de Chapala y Zacapu.

* Zona Valles Altos

Se encuentra localizada al centro del estado. Comprende los municipios de: Cuitzeo, Angangueo, Aporo, Coeneo, Contepec, Charapan, Cheran, Chilchota, Epitacio Huerta, Erongaricuaró, Hidalgo, Hiramba, Trimbo, Jungapeo, Lagunillas, Madero, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Ocampo, Paracho, Pátzcuaro, Quiroga, Santa Clara, Senguio, Tancítaro, Tingambato, Tlalpujahuá, Tuxpan, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Zitácuaro.

La Sierra Madre del Sur es un importante sistema montañoso del país

Orografía: Esta zona se caracteriza porque la atraviesa el Eje Volcánico, lo que hace que su topografía sea muy quebrada. En esta abrupta serranía, sobresalen las nevadas cumbres del Tancítaro, el cerro más alto de Michoacán con 3,842 metros, el Peribán con 3,750 metros. Entre los volcanes más famosos se encuentra el Parícutín y el Jorullo.

Hidrografía: En la región de Epitacio Huerta y Contepec pasa el río Lerma con su afluente, el Singuio. Cuenta con dos presas para irrigación que son la de Tuxtepec y la del Bosque. El resto de la zona es regada por el agua de lluvia y los manantiales que nacen al pie de las montañas.

Suelo: La generalidad de los suelos son de textura arcillosa, de color rojizo, denominados localmente "charandosos".

* Zona de Tierra Caliente

Esta región se localiza al sur del estado y comprende los municipios de: Aguililla, Aquila, Ario de Rosales, Arteaga, Buena Vista, Coahuayana, Coalcomán, Chinicuila, Churumuco, Gabriel Zamora, La Huacana, Huetamo, Juárez, Lázaro Cárdenas, Múgica, Nocupétaro, Nuevo Urecho, Parácuaro, San Lucas, Taretan, Tepalcaltepec, Tiquicheo, Tumbiscatio, Turicato, Tuzantla, Apatzingán, Carácuaro.

Orografía: Entre el Eje Volcánico y la Sierra Madre del Sur se extienden el Valle del Marqués, los llanos de Antúnez y el Valle de Tepalcaltepec.

La Sierra Madre del Sur es un importante sistema montañoso del país que entra por los límites del estado de Colima, atraviesa el estado con el nombre de Sierra de Coalcomán y continúa por Guerrero hasta terminar en el Nudo Mixteco en el estado de Oaxaca.

Hidrografía: En la vertiente del Sur, formada por los ríos Tepalcaltepec con sus afluentes Itzicuaró, Tomatlán, Apatzingán, Marqués, Águila y Óstula. Los ríos Coahuayana, Aquila, Coalcomán, Aguililla y Arteaga desembocan en el Océano Pacífico.

Suelo: En su mayoría son arcillos aunque existen manchones de suelos denominados "topuri".

La gente sureña les llama Los Bajos a los terrenos adyacentes al gran océano. Los forman tres municipios: Cárdenas, Aquila y Coahuayana. Es una cinta de 200 kilómetros de longitud y 20 de anchura; es decir de 4000 kilómetros cuadrados. Comienza en la desembocadura del Balsas, poco antes de la Boca de la Necesidad donde hoy se encuentra el puerto de Lázaro Cárdenas; prosigue con el criadero ferroso de Las Truchas, la fértil planicie de La Orilla, Playa Azul, los esteros del Manglito, del Caimán y del Piche, varias desembocaduras de arroyos, el acantilado de Las Peñas, otros salientes rocosos, y entre ellos, minúsculas bahías. La salida del río Cachán hace una apacible planicie que contrasta con los rudos acantilados interpuestos entre ella y la bella bahía de Maruata, protegida por siete isletas rocosas. Adelante surgen los dedos enormes y enguantados de Piedras Blancas, la punta de Cabeza Negra, arenales de San Telmo, la ribera este del Coahuayana y la Boca de Apiza. Las planicies costeras de Michoacán son las más angostas de todo México. Delante de las costas michoacanas corre la falla del Pacífico o sea una fractura del subsuelo que va desde las Islas Mariás, cruza la Bahía de Banderas, se mete a Jalisco, y pasa al sur y no lejos de Colima y Michoacán, dicha falla es un nido de sismos.²

² FONAPAS, *Michoacán*, México, 1985, p. 15

Así como la costa del Pacífico, la Sierra Madre del Sur no es privativa de Michoacán. También cruza por los Estados de Jalisco, Colima, Guerrero y Oaxaca. La porción michoacana mide de este a oeste 200 kilómetros y de norte a sur entre 60 y 100 kilómetros cuadrados; es la quinta parte de la superficie total del Estado. Su altura oscila entre 500 y 2500 metros sobre el nivel del mar. Por el sur colinda con la costa. Al oriente topa con el río Balsas, y al poniente con el río Coahuayana. Por el norte concluye donde empieza el Plan de Tierra Caliente. Los terracalenteños le dicen la Sierra Costa, de hecho es un macizo montañoso en que se juntan las serranías de Chinicuila, Coalcomán, Arteaga, Cachán, Maquílí, Parota, Piedra Verde, y Sierra del Cobre. Tiene una montaña de casi tres mil metros de altura pero no se distingue por la altitud de sus cumbres. Aunque es tierra de suelos delgados, y abundan los pedregales hay muchos suelos porosos de montaña llamados andosol; se trata de suelos excelentes para la arboricultura en las cumbres y para sembradíos y pastos en los valles.

Alejado en el Suroeste de Michoacán, el Plan de Tierra Caliente, con una longitud de 200 kilómetros y una anchura de 30, mide 6,000 kilómetros cuadrados repartidos en ocho municipios: Apatzingán, Buenavista, Churumuco, Gabriel Zamora, Huacana, Nueva Italia, Paracuaro y Tepalcatepec.

El Bolsón del Balsas, es una media canoa de 6,000 kilómetros cuadrados a una altitud entre 500 y 1,000 metros sobre el nivel del mar. Cubre la mayor parte de la ladera sur del Eje Volcánico en la porción llamada Mil Cumbres. Se detiene en el Balsas. Traspuesto el río son tierras del Estado de Guerrero. Al oriente colinda con el mismo Estado y

con el de México. Al poniente, sierras de Inguarán y de las Cruces de por medio, le queda el Plan de Tierra Caliente. A la región del Balsas la integran siete municipios: Carácuaro, Huetamo, Nocupétaro, San Lucas, Susupuato, Tiquicheo y Tuzantla. Uno de los ríos más importantes de la República, es el Balsas, nativo del valle de Puebla, que desciende de la altiplanicie central y asume el papel de eje de la depresión del Sur, la de Morelos, Guerrero y Michoacán. El Balsas sirve de límite a los dos últimos Estados; entra en contacto con Michoacán en el municipio de San Lucas; por un buen trecho corre del oriente al poniente. En el punto del Infiernillo toma la dirección del sur.

En el lado occidental del municipio del Bolsón del Balsas, comienza el municipio de Tacámbaro, uno de los ocho que conforman la región de la ladera sur. También intervienen los municipios de Los Reyes, Peribán, Tancítaro, Uruapan, Taretan, Urecho y Ario. La ladera sur es una bajada de casi 300 kilómetros de longitud, es tierra muy quebrada y a muchos niveles, tiene parajes a una altura de casi cuatro mil metros y parajes a sólo 600 metros de elevación sobre el mar. Ostenta todas las configuraciones terrestres imaginables: montaña, volcán, pico, cuchilla, cordillera, contrafuerte, colina, peñón, loma, montículo, ladera, declive, precipicio, cauce, cuesta, valle llanura, cañada, meseta y muchas más.

Aunque mil cumbres es sólo un paraje de una región michoacana, toda la región recibe el nombre de Mil Cumbres, compuesta por los municipios de Tlalpujahuá, Senguio, Irimbo, Aporo, Angangueo, Tuxpan, Hidalgo, Ocampo, Zitácuaro, Juárez, Jungapeo, Tzitzio, Acuitzio, Madero y Huiramba, además de algunas tierras de Queréndaro, Indaparapeo y Charo. Tiene una superficie de 6,000 kilómetros cuadrados. Mil Cumbres

es quizá la porción más montañosa del Eje Volcánico. Se entrelazan en un corto espacio las quebradísimas sierras de Tlalpujahua, Angangueo, Zitácuaro, San Andrés, Otzumatlán, Curucupatzeo y Acuitzio. Además de sus minas y sus cumbres, la región cuenta con aguas termales de Puruándiro, San José Purúa, Tular, Tepetongo, Albores, Cimatario, Agua Caliente, Agua Tibia y Los Azufres, estos últimos ocupan una zona alta y cubierta de pinos.

La Meseta Tarasca es la prolongación hacia el occidente de Mil Cumbres. Ocupa tierras de los municipios: Carapan, Cherán, Chilchota, Erongarícuaro, Nahuatzen, Parangaricutiro, Pátzcuaro, Quiroga, Santa Clara, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tingambato y Tingüindín. Su extensión se acerca a los 5,000 kilómetros cuadrados, los más de cerros. Es una zona rodeada de enormes cerros.

Se dice que la región michoacana más fértil desde el punto de vista de los agricultores es la del Valle de Zamora. Cubre el 12% de la superficie del Estado. Tiene una superficie de 7,500 kilómetros cuadrados compuesta por los municipios de: Briseñas, Cotija, Chavinda, Chilchota, Churintzio, Ecuandureo, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, La Piedad, Marcos Castellanos, Nicolás de Régules, Numarán, Pajacuarán, Penjamillo, Purépero, Sahuayo, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tlazazalca, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora y Zináparo. La Meseta Tarasca también está compuesta por quince valles separados entre sí por cadenas de montañas que tienen más de 2,000 metros de altura.

La Región Central se encuentra al norte del territorio michoacano, mide 8,000 kilómetros cuadrados; ocupa el 14% de la superficie total del Estado; comprende tierras de 23 municipios: Alvaro Obregón, Angamacutiro, Coeneo, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Epitacio Huerta, Huandacareo, Huaniqueo, Indaparapeo, José María Morelos, Lagunillas, Maravatío, Morelia, Panindícuaro, Puruándiro, Queréndaro, Santa Ana Maya, Tarímbaro, Villa Jiménez y Zinapécuaro. Existen notables similitudes entre la Región Central y el Bajío Zamorano. La evolución geológica de ambas regiones es muy parecida: las dos fueron llanuras, se llenaron de chipotes volcánicos, durante la época diluvial tuvieron más lagos de los que aún tienen. El relieve de una y otra región lo determinan cadenas montañosas y valles. Cada una de las dos regiones tiene un lago extenso, el de la región de Morelia es el Lago de Cuitzeo y es casi tan grande como el de Chapala, aunque poco profundo.³

1.2 Características naturales del Estado de Michoacán

* Zona del Bajío

Clima: El clima de esta zona es templado y se encuentra entre los 1,000 y 2,000 metros sobre el nivel del mar; su temperatura media anual es de 15 a 20 grados centígrados, presentándose frecuentes heladas y granizadas. La precipitación media anual es de 800 milímetros.

³ Idem, p. 47

Vegetación y Fauna: Abundan los fresnos, sabinos y mezquites. Existen parvadas de gorriones, torcazas y huilotas; abundan el conejo, la ardilla y el tejón.

Cultivos: Los más importantes son: el maíz, cebada, garbanzo, lenteja, haba, alfalfa, sorgo, papa, camote, fresa, jitomate, higo y nuez.

*** Zona Valles Altos**

Clima: Esta zona tiene una altura sobre el nivel del mar de 2,000 a 3,000 metros, con clima frío y temperatura media anual de 10 a 15 grados centígrados y una precipitación media anual de 1,200 milímetros.

Vegetación y Fauna: En estas regiones frías hay bosques de pinos, encinos, cedros y oyameles. La fauna más importante está constituida por colibríes, zenzontles y jilgueros; abundan los coyotes, venados y zorras.

Cultivos: Los principales son: trigo, cebada, linaza, avena, maíz, frijol y entre los frutales pera, manzana, perón, tejocote, membrillo, cerezo, durazno y chabacano.

*** Zona de Tierra Caliente**

Clima: La altura sobre el nivel del mar varía de 0 hasta 700 metros, con una temperatura media anual de 25 grados centígrados o más, y con una precipitación media anual de 750 a 800 milímetros.

Vegetación y Fauna: La vegetación consiste de parotas, zirandas y enredaderas. Abundan loros, pericos y guacamayas; existiendo también el puma, el leopardo y el tigre manchado.

Cultivos: Los principales son: arroz, ajonjolí, algodón, caña de azúcar, melón, sandía, sorgo, maíz, frijol y entre los frutales: mango, tamarindo, cocotero, plátano y papaya.

Por el clima, la mayoría de las tierras michoacanas no merecen el calificativo de tropicales, no son calurosas, la altura sobre el nivel del mar las hace templadas y aún frías. Y sin embargo por su vegetación y por su fauna la mayoría de sus tierras son tropicales.

La zona costera de Los Bajos está compuesta de pequeñas llanuras, cada planicie, bahía, caleta, playa, acantilado es un desfile de arenas, cocoteros, vegetación tropical, ríos y arroyos, pantanos, suelos fertilísimos, yacimientos ferrosos y animales raros. En las áreas rocosas del litoral abundan almejas, lapas y ostiones; en los esteros y lagunas, langostinos, y en las aguas tibias del océano, bagre, barrilete, mojarra, pargo y robalo.

En la Sierra Madre del Sur el clima no es parejo; en lo alto de la sierra de Coalcomán hace frío; en los declives hacia el mar y hacia el plan, hace calor. Es lluvioso, aunque tampoco del todo parejo; por el flanco sur, debido a los vientos húmedos provenientes del mar, le caen abundantes y estruendosos chaparrones en el verano; por la ladera del norte sufre las bocanadas de aire caliente que se levantan del Plan de Tepalcatepec y recibe poca lluvia. Lo más común es la lluvia abundante

durante el verano que permite la formación de algunos ríos muy caudalosos en tiempo de aguas. Los ríos típicamente serranos son entre otros el Cachán, el Chuta y el Nexpa. En los altos de la Sierra crecen los pinos y los encinos; en la ladera norte, la vestidura vegetal es de arbustos espinosos; en la ladera sur lo sobresaliente es el bosque tropical donde se encuentra zapote, chirimoyo, plátano, parota, guayacán, ceiba, cascalote, guaje, tamarindo y mango. Aquí habita el puerco espín de hábitos arbóreos y nocturnos, que come yemas y cáscaras de árbol. También es tierra del jaguar, otra fiera de costumbres nocturnas, se alimenta de venados, conejos, aves, peces y tortugas.

La extensa llanura de Tepalcatepec, con una altitud de 300 a 600 metros sobre el nivel del mar, fuera de camino y rodeada de tierras quebradísimas, es muy cálida y reseca. La temperatura media en enero es de 25° C y la de mayo de 32° C. El calor no es uniformemente insoportable en las 24 horas del ciclo diario. Las noches suelen ser templadas. Ni el suelo ni las pocas lluvias permiten una vegetación exuberante. La excepción es una faja verde en la orilla norte donde hay espesas arboledas. Fuera de allí, la vegetación natural es de poca altura, rala y espinosa. La forman mezquites, hizaches, cactus y breñas. La Tierra Caliente está lejos de tener flora paradisiaca y tiene una fauna variada. Es una región fecunda en toda clase de reptiles ponzoñosos y abundante en sabandijas y mosquitos de todas castas. Es una cuna del zancudo transmisor del paludismo; la turicata, chinche que produce una llaga rebelde; la nigua que se incrusta en la carne; el alacrán rubio, la salamanesca, la conchuda, la bola de hilo y la tarántula.⁴

⁴ Idem, p. 23.

En el Bolsón del Balsas el clima es tropical lluvioso, parecido al de la Sierra Madre Sur, se siente calor todo el año, un calor que sobrepasa en promedio los 31° C de abril a junio y los 23° C en los meses de invierno. Donde más llueve hay menos volumen de agua disponible. Las lluvias de la parte alta y montañosa se vuelven ríos y arroyos que bajan a toda velocidad por el fondo de estrechos valles. En donde menos llueve hay ríos caudalosos. En primer lugar los que bajan de las alturas que llegan al fondo de la depresión con mucho agua. En el Balsas no predominan las ceibas, ni las gigantescas parotas ni los cuirindaris, muy junto a ríos y depósitos de agua se ven árboles majestuosos, pero la vegetación arbórea común y corriente es la de cactus, diversos arbustos espinosos y yerbas ratizas de praderas. La parte escarpada del paisaje está formada por árboles del trópico que se clasifican según su uso: curtientes, frutales, maderables. La flora y la fauna son muy variadas, aparte de iguana, lagartijas, hay jaguares, tejones, venados, conejos, liebres, ardillas, tlacuaches, cacomixtle, ocelotes y coyotes. Al igual que el Plan de Tierra Caliente, hospeda muchas sabandijas como víboras de cascabel, garrapatas, alacranes, pinolillo, conchuda, cocón y otras plagas. Entre las aves se encuentran: la garza, el zenzontle, la golondrina, el gavilán, el tecolote, el zanate, la huilota, el aguililla y la paloma. Los ríos y arroyos proporcionan mojarras, truchas y langostinos.

La Ladera Sur ofrece también climas muy variados: casi polar en la punta de Tancítaro; casi ecuatorial en las proximidades de la Tierra Caliente, templado con lluvia todo el año, templado con lluvias veraniegas, tropical con lluvias también en verano, caliente y reseco. En casi toda la ladera priva una temperatura templada y sin fuertes

oscilaciones, casi toda la escalinata recibe abundantes lluvias principalmente en el verano.

Lo montañoso de Mil Cumbres contribuye a formar un verdadero mosaico de condiciones climáticas; la lluvia abundante del verano es un buen moderador de los climas extremos de la zona. Llueve mucho y hay numerosos ojos de agua y riachuelos, hay manantiales fríos y calientes. El incesante cambio de matices en la vegetación que van del bosque de pinos y oyameles a selvas de vestidura tropical con árboles de tupido follaje, con matas de plátano y de flores. Aquí las circunstancias de altura, humedad y suelo propician la existencia de una enorme variedad de hongos, así como una variedad de orquideas: flor de muerto, azucena amarilla, lirio de San Antonio, lirio de San Francisco. Algunas de las aves son el guajolote silvestre, la codorniz pinta, la gallareta, la paloma de collar, la tórtola de alas blancas, el canario, la golondrina, la cerceta azul, el águila, el loro de memoria excepcional, el halcón, el búho, la gallina del monte y la huilota de vuelo veloz.

Al clima de la Meseta Tarasca se le clasifica de templado y lluvioso, aunque para la gente del rumbo es más bien frío y seco. Una mitad del año brinda la temperatura de 20° C, en la otra mitad, y sobre todo durante el invierno, se sufren fríos acompañados de nieblas. En la porción lacustre hay pescado; charal y pescado blanco.

El clima de la región de los Valles de Zamora es tibio gracias a los restos lacustres y especialmente a la Laguna de Chapala. La temperatura es suave, con pocas oscilaciones diarias y estacionales. Sólo 50 días aproximadamente se nublan en el largo temporal de sequía. Sólo de junio

a septiembre hay más días nebulosos que soleados; a comienzos del verano empiezan las lluvias, el 24 de junio, el día de San Juan se consolida un temporal lluvioso que dura cuatro meses y no es abundante.

Tomando en cuenta todos los factores que influyen sobre la temperatura en el Estado de Michoacán, se encuentran en él los regímenes térmicos siguientes:

- 1) Tropical cálido con temperatura media mensual superior a 18° C todo el año en el sur, y al norte de la depresión del río Tepalcatepec, con excepción de las zonas cuyas alturas sean mayores a 1,800 metros sobre el nivel del mar. Por lo tanto, quedan dentro de este régimen las poblaciones siguientes: Uruapan, Tacámbaro, Ario de Rosales, Gabriel Zamora, Tuzantla, Huetamo, La Huacana, Arteaga, Coalcomán, Coahuayana, Aguililla, Tumbiscatío, Melchor Ocampo y otras.
- 2) Seco muy cálido con temperatura media anual y media mensual superior a 18° C todo el año, localizado en la depresión del río Tepalcatepec y parte del río Balsas, quedando dentro de la región las poblaciones de Tepalcatepec, Buena Vista, Apatzingán, Parácuaro, Nueva Italia, Churumuco y otras de menor importancia.
- 3) Templado lluvioso con temperatura media mensual del mes más cálido superior a 22° C. Se localiza en el norte del Estado; quedan dentro de la región: Morelia,

Pátzcuaro, Zamora, La Piedad, Zitácuaro, Zinapécuaro, Ciudad Hidalgo, Maravatío y muchas otras.

- 4) Templado lluvioso, con temperatura media mensual del mes más cálido inferior a 22° C. Se localiza en zonas cuya altura es mayor a 2,200 metros, como en las cimas de la Sierra Madre del Sur, pero especialmente en las del Sistema Volcánico Transversal por su mayor altitud.⁵

Las diferencias de presión que existen influyen definitivamente sobre los tipos de vientos de las estaciones extremas. En el mes de enero, los vientos del Este, que son los alisios, no penetran más que en la parte noroeste del Estado, mientras que las masas de aire descendentes de la atmósfera alta y ocasionalmente del Océano Pacífico, es decir, los vientos contraalisios, invaden su territorio. Durante el mes de julio, los alisios penetran prácticamente en la entidad, hasta el Sistema Volcánico Transversal en su parte noroeste, mientras que los vientos del Oeste penetran en las regiones del centro, noroeste, este, sur y sudoeste; esta diferencia de invasión de masas es la que influye definitivamente sobre los tipos de humedad, nubosidad y lluvias del Estado.⁶

Debido a la situación geográfica del Estado de Michoacán, los vientos dominantes son del Nordeste, que corresponden a los alisios del hemisferio Norte; pero debido principalmente a la irregularidad del terreno, éstos no siempre se manifiestan con esta dirección, ya que sufren influencias locales debido al relieve, la vegetación y la hidrografía.

⁵ CORREA PEREZ, Genaro, *Geografía del Estado de Michoacán*, Tomo I, Michoacán, México, 1990, p. 246.

⁶ Idem, p. 259

Como consecuencia de los fenómenos meteorológicos, la altura media de lluvia en los meses de estaciones extremas se presentan de la siguiente forma:

La distribución de la precipitación media en el Estado obedece a la lluvia. Durante el mes de enero, en casi toda la entidad llueve menos de 10 mm., sobre todo en los lugares situados el este. La escasez de lluvia en este mes está asociada con la invasión de masas de aire frío y seco del Norte y de masas de aire cálido y seco de la atmósfera alta.

En el mes de julio, casi todo el Estado presenta una altura de lluvia mensual superior a los 25 mm. La abundancia de lluvia en el mes de julio está relacionada con la invasión de masas de aire cálido y húmedo que procede de los océanos.

La lluvia en verano y otoño es originada por la invasión de tipo monzónico de masas de aire cálido y húmedo procedentes del mar, o por los ciclones tropicales, a los que se asocian fenómenos de convección ascendente producidos localmente o por relieve.

La cercanía del ecuador térmico también influye en la formación de la lluvia que se puede presentar, debido a que la zona de baja presión que lo acompaña motiva el ascenso de grandes masas de aire y, consecuentemente, la condensación, la nubosidad y la lluvia.

La lluvia en verano y otoño es originada por la invasión de masas de aire de tipo monzónico, cálido y húmedo, de los mares adyacentes, a las que se unen procesos convectivos ascendentes locales y de relieve, además de los ciclones tropicales.

La lluvia en invierno la originan los frentes de masas de aire frío del Norte al chocar con masas de aire caliente del Sur.⁷

2.1. La distribución de la precipitación media en el Estado obedece a la influencia del relieve, los vientos alisios y ciclones tropicales en verano y en parte del otoño, que determinan las ondas del Este, las brisas marinas procedentes del Océano Pacífico, las invasiones de aire polar y por convección local.

mejoras de quince años. El sector económicamente activo de la población ascendía en todo el país a cerca de 7.5 millones (55%) y el de la edad avanzada a 25 mil personas (2%). La presión de los procesos productivos sobre los recursos era entonces bastante limitada. Salvo en algunos núcleos de producción textil, la industria era apenas embrionaria. En su inmensa mayoría, la población mexicana era entonces rural y analfabeta: 90% vivía en localidades de menos de 15 mil habitantes y 84% no sabía leer ni escribir. El 62.5% de la mano de obra ocupada correspondía al sector primario de la economía, que representaba más de 35% del Producto Interno Bruto (PIB). Tan sólo la agricultura absorbía 66% de toda la fuerza de trabajo. Por la elevada mortalidad, sobre todo infantil, la esperanza de vida al nacer no rebasaba los 30 años. Luego de la Ciudad de México, las cinco entidades federativas más pobladas en orden decreciente, Jalisco, Guanajuato, Puebla, Veracruz y Oaxaca. Poblar el territorio seguía siendo una de las principales aspiraciones del país, como lo había sido desde la Colonia y la independencia.

Al concluir el siglo XX, la población de México se acerca a los 100 millones de habitantes, más de siete veces la registrada en el censo de base de envejecimiento. Aunque la población de

⁷ Idem, p.263

CAPÍTULO II

NOCIONES GENERALES DE DERECHO AMBIENTAL

2.1. Antecedentes del Derecho Ambiental

En el transcurso del siglo XX México se transformó en profundidad. En 1900 la nación contaba con 13.6 millones de habitantes, el 43% de los cuales eran niños menores de quince años. El sector económicamente activo de la población ascendía en todo el país a cerca de 7.5 millones (55%) y el de la edad avanzada a 25 mil personas (2%). La presión de los procesos productivos sobre los recursos era entonces bastante limitada. Salvo en algunos núcleos de producción textil, la industria era apenas embrionaria. En su inmensa mayoría, la población mexicana era entonces rural y analfabeta: 90% vivía en localidades de menos de 15 mil habitantes y 84% no sabía leer ni escribir. El 62.5% de la mano de obra ocupada correspondía al sector primario de la economía, que representaba más de 35% del Producto Interno Bruto (PIB). Tan sólo la agricultura absorbía 66% de toda la fuerza de trabajo. Por la elevada mortalidad, sobre todo infantil, la esperanza de vida al nacer no rebasaba los 30 años. Luego de la Ciudad de México, las cinco entidades federativas más pobladas en orden decreciente: Jalisco, Guanajuato, Puebla, Veracruz y Oaxaca. Poblar el territorio seguía siendo una de las principales aspiraciones del país, como lo había sido desde la Colonia y la Independencia.

Al concluir el siglo XX, la población de México se acerca a los 100 millones de habitantes, más de siete veces la registrada en el censo de 1900 y se encuentra en fase de envejecimiento. Aunque la población de

menos de quince años representa todavía un tercio del total, la población en edad escolar empieza a decrecer por primera vez en la historia de la Nación. La esperanza de vida de los mexicanos alcanza ya los 78 años. La población económicamente activa desciende a más de 41 millones, menos de 14% de la misma se dedica a la agricultura y esta proporción se encuentra en constante disminución. En términos reales, la economía mexicana ha crecido casi 30 veces en el transcurso del siglo XX. El sector primario de la economía representa menos de 5.4% del PIB. La producción agropecuaria nacional no garantiza el abastecimiento alimentario. La industria aporta 26.5% del PIB y cada vez más dirige su producción hacia la exportación. El sector terciario ha crecido hasta representar cerca de dos tercios del PIB. La productividad económica por persona ocupada creció unas seis veces y media en el transcurso del siglo.

La urbanización constituye tal vez la expresión más significativa de los cambios experimentados por el país en el siglo XX. La población de 1998 asentada en localidades mayores de 15 mil habitantes (58.4 millones de personas) representa 59.5% de la población total, mientras que un 12.6% adicional (12.4 millones de personas) reside en núcleos semiurbanos, comprendidos entre 2,500 y 15 mil habitantes. En su conjunto, la población urbana y semiurbana asciende a 70.8 millones, que representan el 72% de la población total. El 18% de la población nacional habita ahora en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. En orden decreciente, las cinco entidades federativas más pobladas son: Estado de México, Distrito Federal, Veracruz, Jalisco y Puebla.

Madrid Hurtado, lo
carrió la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

En el marco de un crecimiento de la economía y de la población mundiales sin precedentes en la historia de la humanidad. En efecto, tan sólo en la segunda mitad del siglo XX el producto bruto mundial creció por lo menos seis veces en términos reales y la población del planeta pasó de dos mil quinientos a más de seis mil millones de personas. La revolución científico-tecnológica que caracterizó a estos últimos cien años le abrió a los seres humanos la posibilidad de alcanzar altos niveles de bienestar, pero también la posibilidad de transformar negativamente la Tierra en una escala hasta ahora desconocida. Sobre todo durante la segunda mitad del siglo XX se produjeron cambios que provocaron un acelerado deterioro del medio ambiente. Por otra parte, las transformaciones del siglo fueron fuente de crecientes desigualdades. Aumentó la brecha entre los países desarrollados y los países en desarrollo. En el interior de estos últimos, se agudizaron las diferencias entre ricos y pobres.

Actualmente a comienzos del siglo XXI, el gran desafío para México ya no es poblar el país sino eliminar la pobreza y combatir la desigualdad, así como mejorar la calidad de vida presente y futura de su población. **En este marco se inscribe el objetivo de detener y empezar a revertir el continuo deterioro ambiental que ha afectado al país y que compromete su seguridad y su futuro.**⁸

Una de las primeras iniciativas de ley, que se sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión durante la gestión administrativa presidencial del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, lo constituyó la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

⁸ SEMARNAP, *La Gestión Ambiental en México*, México, 2000, p. 35

En el Plan Nacional de Desarrollo, se consideró la protección ecológica, como un principio ordenador de la política de desarrollo y sus orientaciones sectoriales, quedaron plasmadas en el Programa Nacional de Ecología. En diciembre de 1983, se presentó una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Federal de Protección al Ambiente, para ampliar su objeto y superar sus principales limitaciones de aplicación. Para fortalecer la coordinación institucional, se estableció la Comisión Nacional de Ecología, que dio seguimiento al cumplimiento del decreto de 21 puntos para la atención de problemas agudos de contaminación en el Valle de México y fue marco para poner en marcha las 100 acciones necesarias de ecología para el bienio 1987-1988, que terminaron por completar el proceso de planeación y la definición de una política ecológica iniciada desde 1982.

En consecuencia con estos avances, se consideró elevar a rango constitucional la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, mediante la reforma a los artículos 27 y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que han proporcionado fundamento necesario para un cambio sustancial de la legislación vigente en la materia, que obedeció a los cambios ocurridos en nuestro desarrollo, población y territorio durante las últimas décadas y a la necesidad de superar las limitaciones del marco jurídico vigente.

Cuando el Ejecutivo Federal, en uso de la facultad que le concede el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sometió a la consideración de la H. Cámara de Diputados la Iniciativa de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente, lo hizo fundado en la concepción integral del problema ecológico y la decisión política de hacerle frente sumando los esfuerzos del Gobierno y la sociedad.

provocados por el uso de tecnologías asociadas con una industrialización y por la concentración poblacional.

La preocupación fue la de actuar de acuerdo con los mejores diagnósticos y soluciones técnicas, preparar decisiones con adecuado sustento financiero, sintetizando acuerdos con la sociedad, a través de la concertación de voluntades y en forma paralela, institucionalizar nuevos enfoques y prácticas para hacer de la protección del equilibrio ecológico y el ambiente, principio y norma esencial de la política de desarrollo.

impactos diversos que ella implicaba sobre el bienestar de la población, sus

Se combinaron las reformas institucionales con el cambio en los enfoques para atender los problemas y con esa interacción entre norma y acción ir fortaleciendo la política ecológica y precisando los cambios que requiere el marco jurídico vigente.

En las últimas décadas ha ocurrido simultáneamente una rápida modernización de la economía y un crecimiento acelerado de la población. Durante este periodo se consideró que con la urbanización y la industrialización mejoraría automáticamente la calidad de vida de la población, sin tomar en cuenta el impacto que tendrían tanto la expansión de las nuevas actividades económicas como la concentración de la población en grandes ciudades.

Actualmente, el país enfrenta simultáneamente el reto de proseguir su modernización, adoptando los cambios estructurales que garanticen el crecimiento a largo plazo y el de prever los impactos que tendrá ese crecimiento sobre los recursos naturales y el ambiente. Enfrentamos

también, tanto los problemas de un país que está consolidando su desarrollo económico en las nuevas condiciones de la economía mundial, como los desequilibrios provocados por el uso de tecnologías asociadas con esa modernización y por la concentración poblacional.

En las últimas décadas para responder a las nuevas necesidades sociales y al crecimiento poblacional, se hizo énfasis en la diversificación de la economía, pero no se atendió en forma suficiente la conservación de los recursos naturales y la protección al ambiente. El País, en consecuencia, no podía proseguir en esa tendencia por los impactos adversos que ella implicaba sobre el bienestar de la población, sus condiciones de salud y la disponibilidad a largo plazo de recursos naturales. Por ello, en los últimos años tanto en las ciudades como en el campo, se ha cobrado mayor conciencia de los problemas ecológicos y su atención se ha convertido en una de las prioridades de la sociedad.

La solución a estos problemas no estaba desde luego en sacrificar el desarrollo, menos aún en una situación como la que enfrenta el país con tantas necesidades pendientes de alimentación, empleo, vivienda, salud, etc., la solución se encontraba en lograr un mejor equilibrio ecológico, prevenir los impactos adversos de las actividades económicas y aprovechar, en forma racional, los recursos naturales de que disponemos.

Se llegó a una situación en la que con frecuencia la mejor solución ecológica es también la mejor solución económica, es decir, que resulta más conveniente intercambiar y tratar las aguas residuales, que continuar transportando el agua de una cuenca a la otra; que es una mejor solución

perfeccionar los procesos de combustión que pagar los costos adicionales, que implica un mayor consumo de combustibles en las industrias. Aunque desde luego, llevar a cabo un número importante de acciones de protección ecológica puede representar un costo adicional para la sociedad, por lo que éstas requieren ser evaluadas dentro del conjunto de las prioridades de nuestro desarrollo.

Por lo que toca a la acción institucional de atención al problema y a la legislación en la materia, se aprecia un proceso claro de evolución. En la década de los años setenta, el interés de la norma jurídica se centraba en corregir los efectos de la contaminación sobre la salud humana, sin considerar de manera integral las causas que la originaban.

De este hecho, se sigue un conjunto de consecuencias que tiene que ver de manera principal con las limitaciones que presentaba la Ley Federal de Protección al Ambiente, entendida como el instrumento jurídico más importante de que se disponía en función de la política nacional para la protección al ambiente. Estas limitaciones, fueron las que se superaron con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Quizá la limitación más profunda que presentó la Ley, cuya situación se propuso a través de la invocada iniciativa, consistió en que como resultado del enfoque prevaleciente en la época de su promulgación, se acabó exclusivamente a la prevención y control de la contaminación ambiental y por lo general, lo hizo a través de normas que se limitaron a establecer sanciones para la corrección de conductas que produjeron efectos indeseables, es decir, no identificaba las causas

económico-sociales, que están en la base de la problemática ecológica que vivimos y en consecuencia, trató este fenómeno como el resultado de un conjunto de conductas individuales que eran corregidas a través de castigos. Por lo tanto, la Ley Federal de Protección al Ambiente, fue insuficiente para resolver adecuadamente los problemas derivados de la contaminación. Por otra parte, dichos problemas si bien ocuparon un lugar principal no son los únicos que nuestra sociedad debe enfrentar en el ámbito ecológico. De igual importancia es también avanzar hacia un aprovechamiento racional de los recursos naturales y asegurar el equilibrio de los ecosistemas, de ahí que la legislación en la materia, debería considerar ambas vertientes en forma integral.

La reforma a los artículos 27 y 73 constitucionales, abrió el cauce a una nueva legislación. Permite por lo tanto, y a partir de una concepción amplia de lo que implica la protección al ambiente y a la preservación y restauración del equilibrio ecológico que se refieren a aspectos diversos de la problemática ecológica sean reglamentadas de una manera orgánica considerando las relaciones existentes entre equilibrio ecológico, ambiente y desarrollo armónico sustentable.

La reforma constitucional, debe considerarse como una etapa de proceso, que se inicia en 1917, con la inclusión en el artículo 27 constitucional, del principio sobre conservación de los recursos naturales, para profundizarse más tarde con la disposición del artículo 73 constitucional, sobre la prevención y control de la contaminación ambiental y del artículo 25 constitucional, sobre el uso de los recursos productivos y el cuidado de su conservación y el medio ambiente. El conjunto de estas disposiciones muestra una evolución del pensamiento

del Constituyente que ahora culmina con la consagración en nuestra Carta Magna de una concepción integral que es el fundamento constitucional que se requiere para la expedición de la actual Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La reforma constitucional dispone que se proceda a la descentralización en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, mediante un sistema de concurrencia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. El sistema de concurrencia es presidido por dos ideas fundamentales: primero, la transferencia de las facultades que hasta antes estuvieron radicadas en la Federación, debe ser materia de un proceso gradual sujeto a la existencia de condiciones necesarias para que la descentralización opere exitosamente; y, segundo, es necesario que estas condiciones cuando no existan sean creadas por el concurso de la Federación, a través de un cuidadoso pero también vigoroso impulso de los convenios de coordinación y delegación, de modo que paulatinamente pueda irse ampliando el campo de las facultades a transferirse a las entidades federativas y municipios.

Es por eso que se dispuso en la actual Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que fueran descentralizadas las entidades federativas y los municipios, las facultades de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, de participar en la prevención y control de la contaminación de las aguas, especialmente en lo que se refiere al agua para uso o consumo humano, en los centros de población, de prevenir y controlar la contaminación por ruido, energía térmica, vibraciones, olores y luces, de crear zonas de reserva ecológica de

interés estatal o municipal, de establecer sistemas de evaluación del impacto ambiental, para los casos que no están comprendidos en la esfera federal y de establecer y aplicar las sanciones en el ámbito de su competencia. Sin perjuicio de lo anterior, se determinó qué facultades quedaron reservadas a la Federación, algunas de las cuales pueden ser objeto de convenios de coordinación con las entidades federativas y los municipios, lo que deja abierto el camino para ir ensanchando de manera paulatina pero segura, su participación en la política ecológica.

Todo esto ha implicado un cambio significativo pues hasta antes de la Ley en comento, las entidades federativas y los municipios carecieron prácticamente de facultades en la materia. La Ley estableció las bases de la política ecológica nacional y pone a disposición no sólo instrumentos diseñados específicamente para su ejecución, sino también los instrumentos más generales del desarrollo. Entre los primeros se encuentran el ordenamiento ecológico, la evaluación del impacto ambiental y las normas técnicas ecológicas, entre los segundos la planeación, la regulación de las actividades productivas y de servicios, los estímulos fiscales y los financiamientos.

La política ecológica y sus instrumentos, ocupan un lugar importante, porque se estima un ordenamiento jurídico de esta naturaleza, debe ser un repertorio de políticas y de mecanismos para su ejecución, como lo son las leyes más avanzadas de otros países en la materia. En lo que respecta a la política ecológica, se establece un conjunto de principios que deberán observarse en la formulación de la misma. En lo que respecta a los instrumentos para su ejecución se privilegian los que tienen por objeto prevenir la concurrencia de

situaciones ecológicamente nocivas, con base en la consideración de que por lo general, la eliminación del daño ecológico tiene un costo más alto para la sociedad que su prevención e incluso que no siempre esa eliminación es posible.

La Ley, se ocupa también de la gestión de la política ecológica procurando perfeccionar el marco jurídico existente, dentro del cual ésta se lleva a cabo. Uno de los elementos claves para esto consiste en la claridad que debe haber respecto de las competencias de cada uno de los organismos públicos que participan en ella, pero también, en el establecimiento de un sistema de coordinación que haga más eficaz sus actividades. Por ello, la Ley precisa el campo de las atribuciones de las dependencias y organismos públicos que tienen a su cargo funciones en la materia, procurando por otra parte la acción coordinada de los mismos.

La Ley considera que la acción ecológica no es una cuestión que competa únicamente a los poderes públicos, sino que ella debe involucrar profundamente a la sociedad. Es también preocupación, la información y vigilancia sobre la evolución del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en todo el país y en cada una de sus localidades. En consecuencia, se establece que periódicamente se elabore y se informe sobre el estado del medio ambiente a nivel nacional, se prevé un sistema de visitas de inspección que permitirán detectar oportunamente los desequilibrios ecológicos que deben prevenirse o corregirse sin dilaciones.

El énfasis que se pone en los mecanismos preventivos no excluye el perfeccionamiento de sus procedimientos correctivos, que son también

indispensables para tutelar apropiadamente el equilibrio ecológico y la protección al ambiente. De ahí que se definan algunos preceptos a las sanciones administrativas y penales, aplicarse en los casos de contravención de los mandatos contenidos en la Ley, tipificándose con precisión los ilícitos que dan lugar a esas sanciones, las que por otra parte, se gradúan de acuerdo con la gravedad de la ofensa que las respectivas conductas implican para los intereses de la sociedad.

El sentido político de la Ley, es pasar de una visión sectorial de las acciones de gobierno, hacia fórmulas de coordinación más eficaces de una alta centralización en las decisiones a la concurrencia de los tres niveles de gobierno en la solución y prevención de los problemas ecológicos, de una acción estatal fundamental limitativa a la corresponsabilidad de gobierno y sociedad, a la concertación de compromisos en torno de acciones, para canalizar adecuadamente demandas y contribuir a la solución efectiva de los problemas.

Se ha prestado especial atención, para que la coordinación asegure coherencia pero no incurra en la paralización de la acción pública, para que la descentralización no impida la realización de políticas generales y para que la normatividad indispensable no se convierta en tramitaciones excesivas o en requisitos de difícil observancia para la sociedad, que inhiban el desarrollo sustentable del país.

2.2. Definición del Derecho Ambiental

Las definiciones que se han desarrollado en relación al Derecho Ambiental, han encontrado como antecedentes, varias definiciones

elaboradas por la Comunidad Económica Europea (CEE), España, Venezuela, Bolivia, Perú; y más recientemente, en México, por el doctor Raúl Brañes Ballesteros, quien lo ha conceptualizado de la siguiente manera:

“Conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera la modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.”⁹

En opinión de Raquel Gutiérrez Nájera, la definición del doctor Raúl Brañes Ballesteros es muy completa y técnica, pero se encuentra limitada en sus alcances cuando alude a conductas relevantes y modificación significativa, por tanto, tomando en cuenta el objeto de especificidad del Derecho Ambiental al margen de las modificaciones significativas o no que él mismo pueda entrañar, lo define de la siguiente manera:

“El Derecho Ambiental es el conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos.”¹⁰

⁹ BRAÑES BALLESTEROS, Raúl, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995, p. 32

¹⁰ GUTIERREZ NAJERA, Raquel, *Introducción al Estudio del Derecho Ambiental*, Ed. Porrúa, México, 2000, p. 118

A partir de su especificidad como ciencia jurídica, Raquel Gutiérrez Nájera, define al Derecho Ambiental como:

“El conjunto sistemático y ordenado de leyes que regulan la protección, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales y del equilibrio ecológico del hábitat.”¹¹

El tratadista español Martín Mateo, define al Derecho Ambiental de la siguiente manera:

“El derecho ambiental se entiende a partir de la realidad sistemática en que incide; y un sistema es un conjunto de elementos interrelacionados y pueden ser simples o enormemente complejos y se caracterizan:

- a) Constituyen el soporte de la vida.
- b) Interaccionan con los organismos naturales.
- c) Tienen ámbito planetario.

Los sistemas ambientales, son materiales físico químicos, suministran los elementos necesarios para que la vida se mantenga y evolucione.”¹²

2.3. Definición de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Ecológico.

El ambiente queda definido por la Ley General del Ramo de esta forma:

¹¹ Ibidem.

¹² Idem, p. 119

“Es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.”¹³

“La palabra Ambiente, se utiliza para designar genéricamente todos los sistemas posibles dentro de los cuales se integran los organismos vivos. Estos organismos a su vez, se presentan como sistemas. En consecuencia, la palabra “ambiente” no se emplea sólo para designar el ambiente humano o más exactamente el ambiente del “sistema humano”, sino también todos los ambientes posibles de los sistemas de los organismos vivos en general.”¹⁴

La Ley en estudio define al Desarrollo Sustentable de esta manera:

“Es el proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.”¹⁵

El Ordenamiento Ecológico, a su vez, es definido a continuación por la norma en cita:

“Es el instrumento de la política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con

¹³ Artículo 3º, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

¹⁴ BRAÑES BALLESTEROS, Raúl, Op. Cit. p.68

¹⁵ Artículo 3º, fracción XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.”¹⁶

El concepto original de la Ley era:

“El proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente.”

Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 4º Constitucional y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 4º pasando el párrafo quinto, sexto y séptimo a ser el sexto, séptimo y octavo respectivamente, y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

¹⁶ Artículo 3º, fracción XXIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO AMBIENTAL EN MÉXICO

3.1. Ordenamientos constitucionales

Es necesario analizar a grandes rasgos el fundamento constitucional del Derecho Ambiental en México, ya que la Constitución Política de la República no contemplaba de manera explícita el derecho a gozar un ambiente sano, ya sea como garantía individual o social, sin embargo, el dictamen aprobado en fecha 15 de diciembre de 1998 por la LVII Legislatura del Congreso de la Unión en la Cámara de Diputados, Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo cuarto constitucional y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual abre un horizonte en el desarrollo y fortalecimiento del Derecho Ambiental, dicha reforma queda de la siguiente manera:

Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 4º Constitucional y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 4º pasando el párrafo quinto, sexto y séptimo a ser el sexto, séptimo y octavo respectivamente, y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. (Párrafo quinto) Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.¹⁷

ARTÍCULO 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.¹⁸

Resulta fundamental, precisar la esfera de acción del Poder Público y los gobernados en el campo de la Protección al Ambiente, toda vez, que de ésto se derivan las condiciones primordiales para que esta garantía no sea vulnerada, por la propia complejidad que tiene la protección de los recursos naturales en nuestro País.

ARTICULO 26. Este artículo en su párrafo primero dice:

“El Estado organizará un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación...”¹⁹

A todas luces, en este artículo se imprime el concepto de organización, de estudio y de permanencia en los programas de gobierno, con la finalidad de que no se sustituyan, con los cambios de régimen en el gobierno, si no que auténticamente se realicen estudios de fondo y forma para establecer si verdaderamente conviene o no al

¹⁷ Artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁸ Artículo 25, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁹ Artículo 26, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

desarrollo del país, el cambio de programas de gobierno o su variación parcial en alguno o todos los sectores de la población. La planeación, debe recoger la solidez, dinamismo, permanencia y equidad de las demandas del pueblo para ser sujetadas obligatoriamente a los programas de la Administración Pública Federal que permitan, en este caso del ámbito de la ecología, un desarrollo responsable y consciente del usufructo del proceso biológico de la continuidad de la vida, para nuestra y futuras generaciones sustentadas en el desarrollo armónico de la vida.

ARTICULO 27. En este artículo de fundamental trascendencia para este trabajo de tesis, a la letra dice su párrafo primero:

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ella, a los particulares, constituyendo la propiedad privada.”²⁰

Así mismo, dentro del presente artículo, presenta definiciones como:

- 1) Modalidades.
- 2) Elementos naturales.
- 3) Conservación de un desarrollo equilibrado del país y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Los conceptos vertidos en este artículo, recogen el sentir del cuidado de nuestro medio ambiente, como una función social, acción que

²⁰ Artículo 27, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

permite a la Nación condicionar la utilización de los recursos naturales al supremo interés, a la vez que se dio la fundamentación a los poderes públicos, para imponer limitaciones al desarrollo de las vocaciones económicas en aras de un desarrollo equilibrado.

Con esta norma, por una parte da una amplitud a la Nación, de imponer las modalidades a la propiedad privada y pública, tendientes a la protección sobre la preservación y restauración del equilibrio ecológico y por otra, faculta al Congreso de la Unión, a fin de expedir leyes que propicien la concurrencia de competencias en materia ambiental, en los diferentes niveles de gobierno.

ARTICULO 28. Este artículo en su párrafo cuarto, dice a la letra:

“No constituirán monopolio, las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.”²¹

Así mismo el párrafo décimo del citado artículo dice:

²¹ Artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“El Estado, sujetándose a las leyes podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.”²²

Estas dos fracciones van íntimamente ligadas al artículo 25 Constitucional, en lo que respecta a la esfera de acción del poder público y las condiciones fundamentales de protección de los recursos naturales y biológicos de nuestra Nación.

ARTICULO 48. En el cuerpo de este artículo, se hace referencia a la soberanía del Estado que tiene sobre el territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales y las aguas marítimas interiores.

ARTICULO 73. A través de esta disposición, la Constitución otorga una serie de facultades al Congreso de la Unión para legislar en todas las materias que se consideran de interés vital para la Nación. El Congreso tiene facultad:

“... XIX. Para establecer contribuciones...”

“X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, energía eléctrica y nuclear;

²² Artículo 28, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“XIII. Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

“XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

“1ª. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

“2ª. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

“3ª. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

“4ª. Las medidas que el Congreso haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;

“XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;

2XXIX. Para establecer contribuciones:...

“2ª. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27.

“4ª. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y

“5ª. Especiales sobre:

“a) Energía eléctrica; ...

“c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo; ...

“f) Explotación forestal. ...

“XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución; ...

“XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.”²³

ARTICULO 115. En su fracción III, otorga a los Municipios estas facultades:

“III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; ...

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; ...

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.”²⁴

Como lo señala el texto constitucional, al dotar al Municipio de personalidad jurídica, significa que éste es sujeto de derechos y

²³ Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁴ Artículo 115, incisos a, c y g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

obligaciones y enumera una serie de facultades que permiten a la fecha una relativa autonomía municipal que, por el contrario, limita al no contar de manera definitiva y real con fuentes tributarias a favor del municipio para su proceder autónomo.

En este contexto, en la fracción V, se otorga al Municipio la facultad de prever una ordenada participación en la creación y administración de sus reservas territoriales, para controlar y vigilar, de manera eficaz el suelo de su jurisdicción. También le otorga la posibilidad de la participación en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, que permitan un desarrollo armónico y sustentable a ésta y futuras generaciones, para poder proporcionar los servicios públicos necesarios, sin afectar de manera irracional nuestro entorno ecológico.

En la parte conducente de la fracción V, el citado numeral indica: "V. Los Municipios, en términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.²⁵

3.1.1. Reformas a los artículos 27 y 73 Constitucionales

Como es sabido, en las últimas décadas han ocurrido simultáneamente, una rápida modernización de la economía y un crecimiento acelerado de la población. Durante este periodo se ha considerado necesario profundizar y elevar a rango constitucional la protección al ambiente y la preservación del equilibrio ecológico, mediante las reformas a los artículos 27 y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que proporcionan fundamento necesario para un cambio sustancial de la legislación vigente en la materia. Tales reformas han abierto el cauce de una nueva legislación, que permite por lo pronto y a partir de una concepción amplia de lo que implica la protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, que las numerosas disposiciones constitucionales que se refieren a aspectos diversos de la problemática ecológica, sean reglamentadas de una manera orgánica, considerando las relaciones existentes entre equilibrio ecológico, ambiente y desarrollo.

²⁵ Artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las reformas Constitucionales también disponen que se proceda a la descentralización en materia de protección al ambiente y conservación y restauración del equilibrio ecológico, mediante un sistema de concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios. El sistema de concurrencia que propone el proyecto de Ley, está precedido por dos ideas fundamentales:

- 1) La transferencia de las facultades que hasta hace poco estaban radicadas en la Federación, debe ser materia de un proceso gradual sujeto a la existencia de condiciones para que la descentralización opere exitosamente; y
- 2) Es necesario que estas condiciones cuando no existan, sean creadas por el concurso de la Federación, a través de los convenios de coordinación y de la delegación, de modo que paulatinamente pueda irse ampliando el campo de las facultades a transferirse a las entidades federativas y municipios.

Es por ello, que la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento vigente dispone que sean descentralizados a las entidades federativas y a los municipios facultades de prevenir y controlar la contaminación de las aguas, especialmente en lo que se refiere al agua para uso o consumo humano en los centros de población; de prevenir y controlar la contaminación por ruido, energía térmica, vibraciones, olores y luces; de establecer sistemas de evaluación del impacto ambiental para los casos que no están comprendidos en la esfera federal y de establecer y aplicar las sanciones en el ámbito de su competencia. Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto prevé qué facultades quedan reservadas a la Federación, puedan ser objeto de convenios de coordinación con las entidades

federativas y los municipios, lo que deja abierto el camino para ir ensanchando de manera paulatina pero segura, su participación en la política ecológica. Por lo que es importante señalar de manera breve las principales disposiciones que integran la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Dicho ordenamiento es fuente principal en la elaboración del presente trabajo por contener el fundamento legal para la creación de un nuevo tipo penal adicionado al Código Penal en Materia Federal y que va encaminado a penalizar conductas que, hasta ahora, son sancionados administrativamente por los diferentes ordenamientos afines al medio ambiente. Con esta proposición de ámbito penal se abren nuevas perspectivas encaminadas a lograr que dichas conductas sean consideradas como delictuosas y, en consecuencia, obligar al infractor a abstenerse de delinquir, por lo menos con menos frecuencia y así lograr la restauración ecológica.

Cabe mencionar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente es reglamentaria de los artículos 27 y 73 fracción XXIX-G de la Constitución.

3.2. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente fue creada mediante decreto del H. Congreso de la Unión publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1988 durante el sexenio presidencial del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es a su vez Reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el ramo de la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como de la protección al ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y su jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I. “Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI. La preservación y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII. Garantizar la participación correspondiente de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los

Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución;

IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en material ambiental, y

X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.”²⁶

Dicha ley es el ordenamiento jurídico más importante del que disponemos para regular, controlar y restaurar el desequilibrio ecológico, ya que tiene como función principal, llevar a cabo la política que permite la participación de los Estados y Municipios en la lucha contra la contaminación para lograr consecuentemente con el mejoramiento del medio ambiente y la restauración ecológica. Por lo que es importante señalar de manera breve las principales disposiciones que integran la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

La norma positiva del Ramo, está compuesta de seis títulos; a saber:

* En el Título Primero “Disposiciones Generales”, se establecen los mandatos preliminares, la distribución de competencias y coordinación, la política ambiental y sus instrumentos, la planeación ambiental, el ordenamiento ecológico del territorio, los instrumentos económicos, la

²⁶ Artículo 1º, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

regulación ambiental de los asentamientos humanos, la evaluación del impacto ambiental, entre otros.

* En el Título Segundo "Biodiversidad", se encuentran establecidas cuáles son las áreas naturales protegidas, los tipos y características de éstas, declaratorias para el establecimiento, administración y vigilancia de dichas áreas, así como el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, las zonas de restauración y la flora y fauna silvestres.

* El Título Tercero "Aprovechamiento sustentable de los elementos naturales", establece el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo y sus recursos, así como la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico.

* En el Título Cuarto "Protección al Ambiente", se establece cómo debe ser la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, del agua y de los ecosistemas acuáticos, del suelo, así como las actividades que se consideran altamente riesgosas, los materiales y residuos peligrosos, establece cómo se debe llevar a cabo el uso de la energía nuclear, así como los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores y contaminación visual.

3.3.1. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental

El Título Quinto "Participación social e información ambiental", previene cómo se debe promover la participación social en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales; así como el derecho a la información ambiental desarrollada

por un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que se complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Disposiciones generales

* Por último, el Título Sexto "Medidas de control y seguridad y sanciones", establece los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, así como las medidas de seguridad que la Secretaría podrá ordenar se lleven a cabo y las sanciones administrativas que se podrán imponer cuando se viole algún precepto de la Ley. En este título también se establece el Recurso de Revisión por medio del cual se pueden impugnar las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de la Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen. Establece cuándo se está frente a delitos del orden federal, así como la facultad que tiene cualquier persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades para denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente u otras autoridades todo hecho u acto que pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o recursos naturales.

3.3 Reglamentos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la generación de residuos peligrosos.

3.3.1. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Impacto Ambiental

De las medidas de control y de seguridad y sanciones

Este reglamento fue expedido por el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, durante su ejercicio como Presidente de la República y fue

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1988, está compuesto de los siete capítulos siguientes:

- I. Disposiciones generales.
- II. Del procedimiento de evaluación del impacto ambiental.
- III. Del impacto ambiental de los aprovechamientos forestales.
- IV. Del impacto ambiental en áreas naturales protegidas de interés de la Federación.
- V. De la consulta a los expedientes.
- VI. Del registro de los prestadores de servicios consistentes en la realización de estudios de impacto ambiental.
- VII. Medidas de control y de seguridad y sanciones.

3.3.2. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Residuos Peligrosos

Este Reglamento fue expedido por el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado durante su ejercicio como presidente de la República y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988, está compuesto de los cinco capítulos siguientes:

- I. Disposiciones generales.
- II. De la generación de residuos peligrosos.
- III. Del manejo de residuos peligrosos.
- IV. De la importación y exportación de residuos peligrosos.
- V. De las medidas de control y de seguridad y sanciones.

3.3.3. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

Este Reglamento fue expedido por el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado durante su ejercicio como presidente de la República y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988, está compuesto de los cinco capítulos siguientes:

- I. Disposiciones generales.
- II. De la emisión de contaminantes a la atmósfera, generada por fuentes fijas.
- III. De la emisión de contaminantes a la atmósfera generada por fuentes móviles.
- IV. Del sistema nacional de información de la calidad del aire.
- V. De las medidas de control y de seguridad y sanciones.

3.3.4. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la Prevención y Control de la Contaminación generada por Vehículos Automotores que circulan en el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada.

Este Reglamento fue expedido por el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado durante su ejercicio como presidente de la República y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988, está compuesto de los cuatro capítulos siguientes:

- I. Disposiciones generales.
- II. De la verificación obligatoria.

3.4.2. III. Limitaciones para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera que se derive de las emisiones de los vehículos automotores.

IV. Sanciones.

3.4. Legislación Estatal

3.4.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

“Artículo 123: Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: ...

3.4.3. VI. Formular, aprobar y administrar, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y, participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios; ...

ecológico. X. Cuidar la repoblación y conservación de los bosques.”²⁷

²⁷ Artículo 123, fracciones VI y X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

3.4.2. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo

“Artículo 20. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: ...

IV. Participar en la constitución y administración de reservas territoriales en el Estado, coadyuvando con las autoridades federales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; ...

XIV. Ejercer las atribuciones que en materia de ecología y protección al ambiente, correspondan al Gobierno del Estado.”²⁸

3.4.3. Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo fue creada mediante decreto del H. Congreso de Michoacán de Ocampo y publicada en el Periódico Oficial número 60, Cuarta Sección, del jueves 13 de abril del 2000.

Dicha Ley regula la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente y a los recursos naturales, en el ámbito de la competencia estatal.

Su objeto es fijar las bases para:

- I. “La preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;

²⁸ Artículo 20, fracciones IV y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán.

- II. La formulación, ejecución y evaluación de las políticas y criterios ecológicos que se deben cumplir en el Estado;
- III. La formulación, operación y evaluación del Programa Estatal del Medio Ambiente, así como para el diseño y la implementación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de la normatividad ambiental;
- IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente en el territorio estatal, y en su caso, concurrir con la Federación en la política que al efecto se dicte cuando el asunto sea de interés nacional;
- V. La regulación de las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por sus efectos puedan generar desequilibrios ecológicos, alterar o dañar ecosistemas, procesos biológicos o el medio ambiente del Estado o de sus municipios;
- VI. La creación, regulación, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas que esta Ley prevé, con la participación de las autoridades municipales que corresponda;
- VII. La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, perjudiciales al medio ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios, así como, en su caso, de fuentes móviles que se localicen en el Estado cuya regulación no sea competencia de la Federación;

- VIII. La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de la jurisdicción del Estado, así como de las aguas nacionales que estén asignadas o concesionadas al gobierno estatal;
- IX. La prevención y control de las actividades que propicien la contaminación de las aguas federales que el Estado o los municipios tengan asignadas o concesionadas, para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de los alcantarillados de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso de aguas residuales, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. El ordenamiento ecológico en el Estado y los municipios, así como de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en esta Ley o en otras disposiciones aplicables;
- XI. El establecimiento de las políticas estatales relativas a la conservación, restauración, protección, supervisión, fomento y aprovechamiento de los recursos forestales y su industrialización en la Entidad, de conformidad con los convenios y/o acuerdos que concierten los gobiernos Federal y Estatal;
- XII. El fomento y promoción de la cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad, del uso racional de los recursos naturales y de la tecnología e investigación forestal, en el ámbito estatal;
- XIII. La regulación del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan

- XXI. depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su composición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para y en la construcción u ornamentales, a efecto de que se desarrollen de conformidad con los criterios ecológicos establecidos;
- XIV. La preservación, protección y restauración del medio ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de las obras y los servicios de alcantarillado, limpia, mercado, centrales de abasto, panteones, depósitos de basura, rastros, tránsito y transporte local;
- XV. La evaluación del impacto ambiental de las obras y acciones de competencia estatal o municipal;
- XVI. La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- XVII. La regulación de las áreas estatales que tengan un valor escénico o de paisaje para protegerlas de la contaminación visual;
- XVIII. La atención de emergencias o contingencias ambientales, de conformidad con las disposiciones que en materia de protección civil deban observarse, además de lo dispuesto por otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- XIX. La concertación de acciones entre los sectores social y privado;
- XX. Propiciar el desarrollo sustentable de la Entidad, mediante el aprovechamiento racional de sus recursos naturales;

- XXI. La participación del Estado en contingencias ambientales, cuando éstas incidan en dos o más municipios, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XXII. La orientación adecuada de la actividad agropecuaria que permita su manejo con criterios sustentables, preservando conservando los recursos de suelo y agua de jurisdicción estatal;
- XXIII. La protección de la biodiversidad en el Estado y;
- XXIV. Garantizar la participación corresponsable de las personas en forma individual o colectiva en la conservación, restauración, vigilancia y protección al ambiente en la Entidad.”²⁹

Esta Ley se compone de cuatro títulos; el primer título establece las normas preliminares y disposiciones para la prevención de las acciones que afecten el equilibrio ecológico, establece cuál es el objeto de la Ley, a qué autoridades les corresponde aplicarla y las facultades que se les otorgan, así como define la Comisión Estatal de Ecología y las Comisiones Municipales de Ecología, su integración y atribuciones.

Dentro del segundo título se establecen los criterios que se deben considerar para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales, también establece los criterios que se deben considerar para el uso racional del agua, del suelo, determina las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal.

El Título Tercero establece la forma de llevar a cabo la protección forestal y prevención y control de incendios forestales, de la

²⁹ Artículo 3º, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.

contaminación del agua de jurisdicción estatal y de los ecosistemas acuáticos, del suelo, de la contaminación de la atmósfera, así mismo determina que cualquier actividad que produzca ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica requiere de permiso y que deben llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas de manera que se eviten los efectos nocivos.

En el Título Cuarto se establecen las medidas de seguridad, los actos de inspección y vigilancia, determina las infracciones administrativas, las sanciones correspondientes, así como los procedimientos y recursos administrativos a los cuales se recurre tratándose de asuntos de competencia estatal regulados por esta Ley.

3.4.4. Reglamentos Municipales de Equilibrio Ecológico

- a) **Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Zitácuaro, Michoacán**
- I. Disposiciones generales
 - II. De la Política Ecológica Municipal
 - III. De las facultades y obligaciones del Ayuntamiento
 - IV. De las obligaciones de la ciudadanía, asociaciones, empresas y demás autoridades municipales, ejidales y comunales
 - V. De la planeación y el ordenamiento ecológico
 - VI. De la intervención en la regulación de los asentamientos humanos de empresas
 - VII. De las reservas ecológicas del municipio

b) Reglamento para controlar las descargas de Aguas Residuales al Alcantarillado Municipal de Morelia, Michoacán

- I. Disposiciones generales
- II. De la prevención y control de la contaminación del agua
- III. Funciones de orientación y educación
- IV. Vigilancia e inspección
- V. Sanciones
- VI. Procedimiento para aplicar sanciones
- VII. Acción popular
- VIII. Recurso administrativo de inconformidad
- IX. Transitorios

c) Reglamento para la Prestación del Servicio de Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos en el Municipio de Morelia, Michoacán

- I. Disposiciones generales
- II. De la competencia y atribuciones
- III. Del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos
- IV. De las concesiones del servicio de recolección y transporte
- V. De las sanciones

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN

4.1. Diagnóstico general de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es un organismo público descentralizado del Gobierno de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado el 4 de junio de 1992, mediante el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, dependencia federal que surge a su vez del Decreto modificatorio a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de fecha 25 de mayo de 1992.

El 28 de diciembre de 1994, se reforman disposiciones normativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para crear la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), siendo incorporada a esta nueva dependencia la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, con la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de la legislación, normas y criterios para proteger, defender y restaurar el medio ambiente.

El 29 de noviembre del 2000, se vuelve a modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para reestructurar funciones y responsabilidades entre las secretaría de despacho del Poder Ejecutivo de la Federación, quedando la precitada entidad central con la

denominación de Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), teniendo bajo su sector a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La situación actual de la Procuraduría Federal en comento, para efectos de nuestra investigación, estriba en que tiene distribuidas delegaciones regionales en cada Estado, correspondiendo a Michoacán una Delegación Regional que tiene estas responsabilidades básicas, al amparo del Reglamento Interior de la SEMARNAT:

- I. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local de las materias competencia de la Procuraduría.
- II. Proporcionar a las instancias y niveles gubernamentales asesoría y apoyo técnico.
- III. Asesorar y apoyar a grupos sociales en la ejecución de los programas ambientales.
- IV. Actuar como conciliador en los casos de conflicto de intereses entre particulares y entre éstos con las autoridades en asuntos ambientales.
- V. Realizar auditorías y peritajes ambientales.
- VI. Programar, ordenar y realizar visitar de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la protección, defensa y restauración del medio ambiente y a los recursos naturales.
- VII. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia ambiental.
- VIII. Determinar las infracciones a la legislación en materia ambiental.

- IX. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que en su caso procedan.
- X. Imponer las medidas de seguridad que procedan, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas.
- XI. Efectuar las inspecciones ambientales.
- XII. Denunciar las infracciones y delitos ambientales.
- XIII. Promover la adopción de medidas preventivas o correctivas para preservar el medio ambiente.

A pesar de tener cobertura nacional este organismo público paraestatal, es de citarse desventajas en su operatividad centralizada que fue concebida y planeada por y desde las instancias federales, restándole autonomía de gestión y de resolución.

El personal técnico de la Delegación Regional en Michoacán de la citada Procuraduría es insuficiente, por lo que en muchos casos es el mismo inspector quien dictamina el acta de la queja que se debió someter al conocimiento superior del Delegado o superior jerárquico.

La operatividad se efectúa de manera vertical, impidiendo el auténtico monitoreo por parte del Delegado Regional, para darle seguimiento a los procedimientos administrativos que tramita la Procuraduría de mérito.

La carga de trabajo, según las condiciones del Estado de Michoacán, es mayor en proporción a otras Entidades Federativas que poco acervo ambiental tienen.

Se rezaga el trámite de los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia ambiental en Michoacán.

4.2. Funciones y facultades de la Procuraduría propuesta

Se dificulta el control y transparencia en la aplicación de la normatividad ambiental, produciéndose cotos de poder que monopolizan celularmente la toma de decisiones sin dar a conocer de ello a los superiores jerárquicos.

Existe una invasión de facultades, vulnerando y restringiendo la soberanía interna de nuestro Estado de Michoacán, en materia ambiental; por lo que la única competencia de la referida Procuraduría Federal es la protección de las áreas naturales federalmente protegidas y consideradas como patrimonio nacional.

Ante esta situación que se pudo analizar documental y vivencialmente, cuando desempeñamos nuestro servicio social dentro de las oficinas delegacionales de la SEMARNAP, y que tramitaban asuntos que se les ascendían desde la PROFEPA para resolución definitiva, es necesaria la creación de una Procuraduría Estatal que pueda acabar con el centralismo, aparentemente federalista, en la protección al medio ambiente.

1) Naturaleza y ubicación orgánica. En el Artículo PRIMERO se propone Es importante establecer un organismo que responda a las necesidades ciudadanas de nuestro mismo Estado de Michoacán y en

base a la aplicación de la normatividad ecológica y ambiental en su conjunto, y sólo mediante la creación de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, se podrán satisfacer localmente las demandas de una mejor y eficaz vigilancia a la preservación de nuestro entorno ecológico y ambiental.

4.2. Funciones y facultades de la Procuraduría propuesta

Tenemos a bien concretizar nuestro trabajo de tesis al proponer la creación de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, al tenor de un Decreto que deba expedir el Ejecutivo del Estado, mismo que provocará, estas consecuencias jurídicas específicas:

- a) Elaboración del Reglamento Interior de la Procuraduría, que tenga como objetivo regular al detalle las disposiciones del Decreto que hubiere de expedir el Gobernador.
- b) Aplicar a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, así como sus reglamentaciones y normas oficiales mexicanas a efecto de legitimar en definitiva la necesaria creación de la Procuraduría de mérito.

El Decreto de Creación a proponer, se encuentra íntegro en el Anexo 1 uno del Apéndice de esta exposición, que consta de 11 artículos y 3 transitorios, destacando en lo general estas figuras:

1) Naturaleza y ubicación orgánica. En el Artículo PRIMERO se proponen estos términos.

“Se crea la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, como un organismo publico descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, cuya cabeza de sector será la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología”.

2) Objeto de la Procuraduría. El Artículo SEGUNDO en propuesta indica:

“La Procuraduría tendrá como objeto:

- I. Aplicar y difundir normas jurídicas estatales específicas para el equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;
- II. Recibir denuncias ambientales, integrando las averiguaciones previas ambientales de rigor, auxiliada de agentes e inspectores ambientales;
- III. Remitir las indagatorias ambientales al Ministerio Público del Estado para su encauzamiento penal estatal;
- IV. Difundir mensajes a la población, para tomar conciencia de los valores referidos al equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; y,
- V. Patrocinar moral y socialmente a personas y organizaciones que promuevan la cultura del equilibrio ecológico y protección al ambiente en nuestro Estado”.

3) Órganos de gobierno interno. En los artículos CUARTO al NOVENO, se definen a los siguientes órganos de la Procuraduría propuesta:

- Junta Directiva, siendo su máxima autoridad, con presidencia en el Gobernador del Estado;
- Procuraduría, máximo cargo ejecutivo del organismo;
- Subprocuradurías regionales, puestos ejecutivos de alto mando, recibiendo indicaciones del Procurador, con facultades necesariamente uniformes para los criterios de decisión;
- Direcciones de Área, unidades administrativas de decisión estratégica;
- Coordinaciones de Área, unidades administrativas de decisión subalterna; y,
- Agencias e inspecciones ambientales, con facultades de trato directo con la población, quienes integrarán las investigaciones ambientales, dependiendo de las coordinaciones pertenecientes, a su vez, de la Dirección de Auditoría Ambiental.

4) Facultades de la H. Junta Directiva. En el Artículo QUINTO se propone indicar.

“Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Acordar los emolumentos que perciban los funcionarios y trabajadores de la Procuraduría;
- II. Sancionar en sus conductas al Procurador y a los subprocuradores regionales, calificando sus licencias o renunciaciones al cargo;
- III. Acordar las acciones trascendentes que motiven el desarrollo institucional de la Procuraduría;

- IV. Aprobar los acuerdos sobre decisiones que se tomen respecto a quejas por el trato de los funcionarios hacia el público en general;
- V. Autorizar la creación de nuevas subprocuradurías regionales;
- VI. Autorizar al Procurador el otorgamiento de poderes generales o especiales a profesionistas, para el mejor desempeño de las funciones de la institución, en base al artículo 2407 del Código Civil para el Estado de Michoacán;
- VII. Expedir los reglamentos internos de la Procuraduría, enviándolos al Ejecutivo para su publicación;
- VIII. Expedir el Reglamento Interior de Trabajo de la Procuraduría, que regule las relaciones y demás prestaciones laborales con su personal, en apego a lo que indica la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; y,
- IX. Las demás que el presente Decreto le señale”.

5) Requisitos para los altos cargos de la Procuraduría. En el Artículo SEXTO se propone el siguiente texto:

“Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser mexicano por nacimiento, contar con profesión relacionada con el ramo ecológico y ambiental con experiencia demostrada en el ámbito citado, tener honorabilidad comprobada sin ser condenado por delito alguno, aunque haya sido amnistiado o indultado con posterioridad”.

Mismas exigencias legales serían para la persona del Procurador.

6) Patrimonio de la Procuraduría. El Artículo DÉCIMO, consonancia con la serie de atributos que, como persona moral que debe

ser, la Procuraduría debe prevenir un patrimonio, compuesto como a continuación se indica:

“El patrimonio de la Procuraduría se integrará con:

- I. Las partidas presupuestales a título de subsidio, que le otorgue el Gobierno del Estado;
- II. Las demás aportaciones y apoyos en dinero o en especie que le otorguen el gobierno federal y los municipios en el Estado;
- III. Las aportaciones que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- IV. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objetivo;
- V. Los legados, herencias o donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y
- VI. Los demás ingresos que adquiera con cualquier título legal”.

7) Término de vigencia (*vacatio legis*). El Decreto a proponer empezaría a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, como previene el Artículo Primero Transitorio, mientras que los restantes dispositivos indican la forma en la cual deba de dotarse de recursos financieros vía el subsidio gubernamental, así como la obligatoriedad de expedir el respectivo Reglamento Interior de la Procuraduría.

4.3. Organización interna de la Procuraduría propuesta

Hipotéticamente realizado que fuere por el C. Gobernador del Estado, el nombramiento del Procurador de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, se expediría el Reglamento Interior del

organismo público descentralizado, como lo ordena la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se propone el Reglamento Interior, con un total de 43 artículos y 3 transitorios, que también obra en el Anexo 2 dos del Apéndice del presente trabajo, cuyo Artículo 3° indica la manera de dotar a la procuraduría de una estructura organizativa, por lo que nos atrevemos a transcribirlo al tenor siguiente:

“**ARTÍCULO 3°.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado contará con la siguiente estructura organizacional:

- I. Procuraduría;
- II. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- III. Subprocuraduría Forestal;
- IV. Subprocuraduría Industrial;
- V. Subprocuraduría de Servicios;
- VI. Subprocuraduría de Uso del suelo;
- VII. Dirección de Planeación Administrativa;
- VIII. Dirección de Verificación Normativa;
- IX. Dirección de Auditoría Ambiental;
- X. Coordinación de Planeación;
- XI. Coordinación de Recursos Humanos;
- XII. Coordinación de Recursos Materiales;
- XIII. Coordinación de Denuncia Popular;
- XIV. Coordinación de lo Contencioso;
- XV. Coordinación de Procedimientos Jurídico-Administrativos;
- XVI. Coordinación de Procesos de Municipalización;
- XVII. Coordinación de Impacto Ambiental y Riesgo;
- XVIII. Coordinación de Fuentes Fijas y Móviles;

- XIX.** Coordinación de Procesos Industriales;
- XX.** Coordinación de Residuos Sólidos;
- XXI.** Coordinación de Recursos Naturales;
- XXII.** Coordinación de Planeación de Auditoría Ambiental;
- XXIII.** Coordinación de Operación de Auditoría Ambiental;
- XXIV.** Coordinación de Comunicación Social; y,
- XXV.** Coordinación de Educación Ambiental”.

c) Unidades Autónomas

Por lo tanto el organigrama quedaría como a continuación se propone:

a) Primer nivel:

- La Junta Directiva, máxima autoridad
- La Procuraduría
- Las subprocuradurías regionales

b) Mando ejecutivo: dependiente de la Procuraduría.

- Dirección de Planeación Administrativa, de la que dependerán estas coordinaciones: Coordinación de Planeación; Coordinación de Recursos Humanos; y, Coordinación de Recursos Materiales;
- Dirección de Asuntos Jurídicos, con jerarquía sobre estas coordinaciones: Coordinación de Denuncia Popular; Coordinación de lo Contencioso; y, Coordinación de Procedimientos Jurídico-Administrativos;
- Dirección de Verificación Normativa; a cuyo mando se sujetan estas coordinaciones: Coordinación de Procesos de Municipalización; Coordinación de Impacto Ambiental y Riesgo; y, Coordinación de Fuentes Fijas y Móviles;

- Dirección de Auditoría Ambiental; que tendrá bajo su decisión oficial a estas coordinaciones: .Coordinación de Procesos Industriales; Coordinación de Residuos Sólidos; Coordinación de Recursos naturales; y, Coordinación de Planeación de Auditoría Ambiental. De aquí dependerán los agentes e inspectores ambientales.

c) Unidades Autónomas:

- Coordinación de Comunicación Social; y,
- Coordinación de Educación Ambiental.

Las facultades y atribuciones de cada unidad administrativa, quedan precisados al tenor de los artículos detallados del Reglamento interior que se propone, mismo que se haya íntegro en el Apéndice 2 dos de esta investigación.

4.4. Propuesta de reformas a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo

Se propone la desaparición de la Comisión Estatal de Ecología y del consejo Estatal de Ecología y fusionarlos en la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, para lo cual es indispensable adecuar el marco de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, como lo señalo en el Decreto propuesto, cuyo texto íntegro obra en el Anexo 3 del Apéndice de nuestro trabajo.

De este Decreto de Reformas, podemos destacar lo siguiente:

- Incluir a la Procuraduría y a su Junta Directiva, como autoridades en materia de equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente del Estado.
- Desaparecer a la Comisión Estatal de Ecología, para transformarla en la Junta Directiva de la Procuraduría, conservando las responsabilidades legales de aquélla.
- Desaparecer al Consejo Estatal de Ecología, para transformarlo en la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán en sí, robusteciendo su naturaleza jurídica, elevándolo a la categoría de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía e independencia de gestión y de resolución en la materia de la Ley del Ramo.
- Se propone la creación de unidades administrativas a la procuraduría, las cuales se reserva al reglamento interior la facultad para darles su estructura y su funcionamiento.

La razón de incluir a la Procuraduría de Protección al Medio ambiente del Estado de Michoacán en el texto de la Ley de la Materia, se debe a que la Comisión y el Comité estatales de Ecología no desempeñan sus funciones con efectividad, ya que sólo se tiene previsto por la norma positiva reunirse eventualmente; por lo que requiere de una Procuraduría que dé presencia permanente y ejerza fuerza coercitiva al cumplimiento de las disposiciones legales.

Es importante dar un cumplimiento serio a las disposiciones ecológicas y ambientales, ya que este nuevo ámbito del Derecho Social así lo necesita. Con una Procuraduría de Protección al Medio Ambiente,

se logrará garantizar el mejor apego a los lineamientos legales, ya que así lo necesita el Estado de Michoacán y nuestros municipios, preocupados por el rescate a nuestro equilibrio ecológico y a nuestra protección al medio ambiente.

El mandato natural de preservar los recursos del medio ambiente, mediante un desarrollo sustentable. La primer legislación que se encargó de adoptar todas las disposiciones en materia de ecología y medio ambiente se dio en 1982 con la Ley Federal de Fomento Ecológico y Protección al Ambiente, efectuando la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Después se otorgó a rango constitucional la protección a la ecología y al medio ambiente, con modificaciones a los artículos 27 y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal.

SEGUNDA. El Derecho Ambiental es, recogiendo a los autores consultados, el conjunto sistemático y ordenado de leyes que regulan la protección, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales y del equilibrio ecológico del habitat, así como es un conjunto de elementos interrelacionados y pueden ser simples o enormemente complejos y se caracterizan, constituyen el soporte de la vida interaccional con los organismos naturales, tienen ámbito planetario. Los sistemas ambientales, son materiales físicos químicos, suministran los elementos necesarios para que la vida se mantenga y evolucione.

TERCERA. El Ambiente, por su parte, es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y

CONCLUSIONES

PRIMERA. Al principio, el género humano se vio en la necesidad de poblar el planeta, pero fue tomando conciencia del mandato natural de preservar los recursos del medio ambiente, mediante un desarrollo sustentable. La primer legislación que se encargó de unificar todas las disposiciones en materia de ecología y medio ambiente se dio en 1982, con la Ley Federal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, efectuando la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Después se eleva a rango constitucional la protección a la ecología y al medio ambiente, con modificaciones a los artículos 27 y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal.

SEGUNDA. El Derecho Ambiental es, recogiendo a los autores consultados, el conjunto sistemático y ordenado de leyes que regulan la protección, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales y del equilibrio ecológico del hábitat, así como es un conjunto de elementos interrelacionados y pueden ser simples o enormemente complejos y se caracterizan: constituyen el soporte de la vida, interaccionan con los organismos naturales, tienen ámbito planetario. Los sistemas ambientales, son materiales físico químicos, suministran los elementos necesarios para que la vida se mantenga y evolucione.

TERCERA. El Ambiente, por su parte, es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y

demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. El Desarrollo Sustentable es el proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Sean entonces estos dos conceptos, los objetos que permiten justificar la existencia de esta rama del Derecho Social.

CUARTA. El actual marco legal de la materia ecológica y ambiental se integra por las disposiciones consagradas en los numerales 4°, 25, 26, 27, 73, fracción XXIX-G y 115 de la Carta Política de México, teniendo elevado este asunto al rango soberano y dando facultades a los Estados y Municipios para intervenir concurrente y auxiliariamente en esta competencia concreta. Por su parte, está en vigor la Ley Federal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con aplicación en la República por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; nuestra Entidad Federativa cuenta con su legislación secundaria para preservar el equilibrio la protección al medio ambiente, pero que previene la existencia de los denominados Comité y Comisión estatales de Ecología, que promoverán la creación de Comisiones municipales respectivas.

QUINTA. He analizado la actitud poco participativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para la

preservación del ecosistema michoacano, centralizando sus funciones y programas, fomentando a su vez centros cerrados de poder con poca sensibilidad a la atención del ciudadano; así también, la defectuosa e intermitente operatividad del Comité de 'alto nivel' y de la Comisión estatales de Ecología que se pretendieron por el legislador michoacano para trabajar por sesiones o reuniones temporales de trabajo, considero que la Ley actual debe reformarse, para dar cabida a la creación, estructuración y funcionamiento de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con independencia y autonomía de gestión y de resolución, contemplando al Comité de nivel superior, como su Junta Directiva, y a su vez organizado mediante unidades administrativas con funciones propias: la Procuraduría, las Subprocuradurías regionales, los directores y coordinadores de área, y los agentes e inspectores ambientales, como se indica en la explicación vertida y en el Apéndice que contempla los anteproyectos de Decreto de Creación, de Reglamento Interior y de Decreto de Reformas a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTA. Creada que fuere la Procuraduría en proyecto, se logrará tener una mayor y permanente cobertura gubernamental para la preservación del entorno ecológico de nuestro Estado de Michoacán de Ocampo.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de impacto ambiental.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Residuos Peligrosos.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan en el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada.
- Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Zitácuaro, Michoacán.
- Reglamento para controlar las descargas de Aguas Residuales al Alcantarillado Municipal de Morelia, Michoacán.
- Reglamento para la Prestación del Servicio de Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos en el Municipio de Morelia, Michoacán.
- BRAÑES BALLESTEROS, Rubén, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

- CORREA PEREZ, Genaro, *Geografía del Estado de Michoacán*, Tomo I, México, 1990.
- DIRECCIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA, Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., *Agenda Técnica Agrícola*, México, 1980.
- FONAPAS, *Michoacán*, Michoacán, México, 1985.
- GUTIERREZ NAJERA, Raquel, *Introducción al Estudio del Derecho Ambiental*, Editorial Porrúa, México, 2000.
- SEMARNAP, *La Gestión Ambiental en México*, México, 2000.

CONSIDERANDO.

Que el Gobierno del Estado tiene como una de sus finalidades la de promover que las dependencias centralizadas y descentralizadas de la Administración Pública Estatal, cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos para los cuales fueron creadas.

Que la Administración Pública Estatal, está orientada a lograr una coordinación eficaz y adecuada a la coordinación de los esfuerzos conjuntos de las dependencias que la integran, con el fin de forjar un gobierno combativo y transparente.

Que en virtud de que la Procuraduría de Protección al Ambiente es una unidad administrativa que viene funcionando como un organismo

APÉNDICE

Anexo 1: Anteproyecto de Decreto de Creación

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P r e s e n t e s



NANCY EQUIHUA VERGARA, Mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho, con domicilio para oír y recibir notificaciones personales en Francisco González de León número 84, Colonia Santa María, de esta ciudad capital, y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 63 del Reglamento del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado tiene como una de sus finalidades la de prevenir que las dependencias centralizadas y descentralizadas de la Administración Pública Estatal, cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos para los cuales fueron creadas.

Que la Administración Pública Estatal, esta orientada a lograr una conducción eficaz y dedicada a la coordinación de los esfuerzos conjuntos de las dependencias que la integran, con el fin de forjar un gobierno competitivo y transparente.

Que en virtud de que la Procuraduría de Protección al Ambiente es una unidad administrativa que viene funcionando como un organismo

desconcentrado desde hace varios años, y que ahora está constituido por Ley como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, se considera pertinente crear una Procuraduría Estatal, que cumpla con las funciones inherentes a su función dentro del ámbito estatal, asignándole para ello los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de sus funciones.

Que en ese orden de ideas, históricamente algunos hombres destacados como Marx y Rousseau promulgaban por que, cada ciudadano aporte a la sociedad los trabajos que sean resultado de su talento individual; en razón de ello y de muchos otros factores, es que me atrevo a realizar la siguiente propuesta desde mi modesta capacidad intelectual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien proponer la Creación de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, aportación que como ciudadano realizo a efecto de que, quienes tienen la facultad de iniciar leyes ante el Congreso del Estado, la hagan propia y la aprueben en los presentes términos propuestos:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1º.- Se crea la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, cuya cabeza de sector será la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTÍCULO 2º.- La Procuraduría tendrá como objeto:

- I. Expedir y difundir normas estatales específicas para el equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;
- II. Recibir denuncias ambientales, integrando las averiguaciones previas ambientales de rigor, auxiliada de agentes e inspectores ambientales;
- III. Remitir las indagatorias ambientales al Ministerio Público del Fuero Común, cuando se trate de la posible comisión de delitos que atenten al equilibrio ecológico;
- IV. Difundir mensajes a la población, para tomar conciencia de los valores referidos al equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; y,
- V. Patrocinar moral y socialmente a personas y organizaciones que promuevan la cultura del equilibrio ecológico y protección al ambiente en nuestro Estado.

ARTÍCULO 3º.- La Procuraduría Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, tendrá como sede la ciudad de Morelia, Michoacán; pudiendo a su vez establecer Subprocuradurías en los Municipios que designe el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 4º.- La Procuraduría tendrá como máxima autoridad a la Junta Directiva, cuyo presidente será el Gobernador del Estado, pudiendo ejercer esas funciones en su ausencia el secretario de Desarrollo Urbano y Ecología. La Junta Directiva se integrará de cinco miembros, entre los cuales se encontrarán los titulares de la Coordinación de Control y Desarrollo Administrativo, y de la Tesorería General del

Estado. La Junta sesionará ordinariamente cada seis meses, pudiéndolo hacer extraordinariamente en la época que acuerde su presidente, previa convocatoria que deba expedir al efecto. Los acuerdos que se tomen en la Junta tendrán plena validez legal.

ARTÍCULO 5º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Acordar los emolumentos que perciban los funcionarios y trabajadores de la Procuraduría;
- II. Sancionar en sus conductas al Procurador y a los subprocuradores regionales, calificando sus licencias o renunciaciones al cargo;
- III. Acordar las acciones trascendentes que motiven el desarrollo institucional de la Procuraduría;
- IV. Aprobar los acuerdos sobre decisiones que se tomen respecto a quejas por el trato de los funcionarios hacia el público en general;
- V. Autorizar la creación de nuevas subprocuradurías regionales;
- VI. Autorizar al Procurador el otorgamiento de poderes generales o especiales a profesionistas, para el mejor desempeño de las funciones de la institución, en base al artículo 2407 del Código Civil para el Estado de Michoacán;
- VII. Expedir los reglamentos internos de la Procuraduría, enviándolos al Ejecutivo para su publicación;
- VIII. Expedir el Reglamento Interior de Trabajo de la Procuraduría, que regule las relaciones y demás prestaciones laborales con su personal, en apego a lo que indica la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; y,

IX. Las demás que el presente Decreto le señale.

ARTÍCULO 6º.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser mexicano por nacimiento, contar con profesión relacionada con el ramo ecológico y ambiental con experiencia demostrada en el ámbito citado, tener honorabilidad comprobada sin ser condenado por delito alguno, aunque haya sido amnistiado o indultado con posterioridad.

ARTÍCULO 7º.- La Junta Directiva autorizará la creación de las unidades administrativas que requiera la Procuraduría, por lo que se consideran necesario cuando menos el establecimiento de los siguientes órganos ejecutivos:

- I. La Procuraduría;
- II. Las subprocuradurías regionales;
- III. Las direcciones de área;
- IV. Las coordinaciones; y,
- V. Las agencias ambientales.

ARTÍCULO 8º.- El Procurador será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o de tres miembros de la Junta Directiva, durará en su encargo cuatro años, y tendrá en las sesiones de la Junta sólo derecho a voz, realizando las funciones de secretario técnico de la misma.

ARTÍCULO 9º.- Para ser Procurador, se requerirán las mismas exigencias que para ser miembro de la Junta Directiva. Las facultades y atribuciones del Procurador y de las demás unidades administrativas, se realizará en el Reglamento Interior que al efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- El patrimonio de la Procuraduría se integrará con:

- I. Las partidas presupuestales a título de subsidio, que le otorgue el Gobierno del Estado;
- II. Las demás aportaciones y apoyos en dinero o en especie que le otorguen el gobierno federal y los municipios en el Estado;
- III. Las aportaciones que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- IV. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objetivo;
- V. Los legados, herencias o donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y
- VI. Los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 11.- En caso de disolución, el patrimonio de la Procuraduría pasará al de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. La Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, transferirá sólo por este año corriente los recursos financieros bastantes para el inicio de actividades de la Procuraduría: para el próximo año fiscal del 2002, el subsidio será cubierto con recursos del Gobierno del Estado, debiendo ser contemplado como Unidad Programática Presupuestal

dentro de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, considerando para ello el anteproyecto del presupuesto anual sometido a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Tercero. Desaparece la Subsecretaría de Ecología y sus unidades administrativas para integrarse a la Procuraduría que se crea, respetándose la relación laboral con sus trabajadores para todos los efectos legales.

Artículo Cuarto. La Procuraduría presentará al Ejecutivo del Estado, su proyecto de reglamento interior en un termino que no excederá de veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, misma fecha en la que se deberá entregar el nombramiento del Procurador.

Sin otro particular, me es grato reiterarles mis respetos.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE

NANCY EQUIHUA VERGARA

Anexo 2: Anteproyecto de Reglamento Interior

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e s

NANCY EQUIHUA VERGARA, Mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho, con domicilio para oír y recibir notificaciones personales en Francisco González de León número 84, Colonia Santa María, de esta ciudad capital, y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 63 del Reglamento del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

Que en atención a la entrada en vigor del Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado, se hace necesaria la expedición del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán.

CAPITULO UNICO

Que en este Reglamento Interior, se contienen los lineamientos que deberá seguir la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, como organismo público descentralizado, así mismo se sectoriza el organismo referido, conforme a la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Que es bien cierto también que los ciudadanos no tenemos la facultad de iniciar leyes ante el Congreso del Estado; sin embargo, a la luz de los artículos 62 y 63 del Reglamento del Congreso del Estado, se abre la posibilidad a los particulares, como la suscrita, para que realicen propuestas, mismas que pudieran ser consideradas por quienes tienen la facultad de iniciar leyes, esto es, el Gobernador del Estado, los Diputados del Congreso del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los Ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración, el siguiente Proyecto de Reglamento, a fin de que, si lo estiman correcto, se apruebe en los presentes términos propuestos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, en lo sucesivo la Procuraduría, que tiene a su cargo el desempeño de los asuntos que le encomienda la Ley de equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así

como los reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas ecológicas y demás disposiciones de carácter general dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2°. La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, estará sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTÍCULO 3°. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado contará con la siguiente estructura organizacional:

- I. Procuraduría;
- II. Subprocuradurías regionales;
- III. Dirección de Planeación Administrativa;
- IV. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- V. Dirección de Verificación Normativa;
- VI. Dirección de Auditoría Ambiental;
- VII. Coordinación de Planeación;
- VIII. Coordinación de Recursos Humanos;
- IX. Coordinación de Recursos Materiales;
- X. Coordinación de Denuncia Popular;
- XI. Coordinación de lo Contencioso;
- XII. Coordinación de Procedimientos Jurídico-Administrativos;
- XIII. Coordinación de Procesos de Municipalización;
- XIV. Coordinación de Impacto Ambiental y Riesgo;
- XV. Coordinación de Fuentes Fijas y Móviles;
- XVI. Coordinación de Procesos Industriales;
- XVII. Coordinación de Residuos Sólidos;

- XVIII. Coordinación de Recursos Naturales;
- XIX. Coordinación de Planeación de Auditoría Ambiental;
- XX. Coordinación de Operación de Auditoría Ambiental;
- XXI. Coordinación de Comunicación Social; y,
- XXII. Coordinación de Educación Ambiental.

ARTÍCULO 4°. Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus facultades a través de los lineamientos que establezca la legislación aplicable, el Gobernador del Estado en materia de protección al ambiente y el presente Reglamento.

Las Direcciones tendrán igual jerarquía y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

ARTÍCULO 5°. Al frente de las Direcciones y de las Coordinaciones habrá un Director y un Coordinador respectivamente, quienes podrán auxiliarse del personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO PRIMERO

DEL PROCURADOR

ARTÍCULO 6°. Al frente de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán habrá un Procurador, nombrado por el Gobernador del Estado, a quien corresponde la representación, trámite

y resolución de los asuntos de la competencia de aquélla, quien podrá delegar sus facultades a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

ARTÍCULO 7°. Son facultades no delegables del Procurador:

- I. Formular los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan de Gobierno del Estado;
- II. Acordar directamente con el Gobernador del Estado, aquellos asuntos relevantes encargados a la Procuraduría, desempeñar las comisiones y funciones que le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Diseñar, fijar y controlar las políticas de protección al ambiente de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Proponer al Gobernador del Estado las políticas y acciones que requiera la instrumentación de los programas gubernamentales a su cargo;
- V. Comparecer, previo acuerdo del Gobernador ante el Congreso del Estado, a efecto de informar la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia;
- VI. Acordar el nombramiento y remoción de los directores y coordinadores de área de la Procuraduría;
- VII. Suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Procuraduría;
- VIII. Suscribir las órdenes de inspección, verificación, oficios comisión para la realización de visitas domiciliarias, así como todo acuerdo, emplazamientos, resoluciones y en su caso

- VI. - recomendaciones en el desahogo de procedimientos jurídico-administrativos de su competencia;
- IX. Resolver los recursos administrativos que le correspondan de acuerdo a la legislación aplicable;
- X. Otorgar y revocar los poderes generales o especiales, al director o directores que considere pertinente para el despacho de asuntos competencia de la Procuraduría; y,
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le confiera el Gobernador del Estado.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DIRECTORES Y COORDINADORES

ARTÍCULO 8°.- Los Directores, tendrán las siguientes facultades generales:

- I. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de su actividad;
- III. Someter a la aprobación del Procurador aquellos estudios, proyectos y programas que les sean conferidos;
- IV. Planear, vigilar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas a su Dirección y unidades administrativas de su adscripción;
- V. Representar al Procurador en los actos o comisiones que les sean asignados;

- VI. Suscribir todos los documentos relacionados al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les correspondan por suplencia o delegación;
- VII. Proponer al Procurador los nombramientos del personal adscrito a sus áreas; y,
- VIII. Las demás que le señalen el presente Reglamento, así como aquellas que le confiera el Procurador.

ARTÍCULO 9°. Los Coordinadores, tendrán las siguientes facultades generales:

- I. Formular las políticas particulares de su Coordinación;
- II. Proponer y elaborar un control administrativo de la documentación que ingrese y se genere en su Coordinación;
- III. Acordar con el Director correspondiente el despacho de los asuntos de su competencia;
- IV. Proponer, en su caso, que se solicite ante las autoridades competentes, la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones conforme a la legislación aplicable, y dentro del ámbito de su competencia;
- V. Coordinar con la Coordinación de Comunicación Social, la difusión de las actividades que realizan; y,
- VI. Las demás que les señale el presente Reglamento, así como aquellas les confiera el Director al que están adscritos.

SECCION PRIMERA

DE LA DIRECCION DE LA PLANEACION ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Planeación Administrativa, deberá apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes Coordinaciones:

- I. Coordinación de Planeación;
- II. Coordinación de Recursos Humanos; y,
- III. Coordinación de Recursos Materiales.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Planeación Administrativa, tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que las áreas que manejen aspectos administrativos dentro de la Procuraduría, acaten y cumplan con las obligaciones en materia administrativa presupuestal;
- II. Proporcionar toda la información financiera que requiera el Procurador para la formulación de su informe anual de labores, así como para la integración, formulación y presentación de la memoria institucional de la Procuraduría;
- III. Elaborar, en forma oportuna y de acuerdo con los lineamientos establecidos para ello, los informes derivados de los controles físicos y financieros asignados a la Dirección;
- IV. Participar en la implantación de los sistemas y procedimientos encaminados a simplificar la tramitación administrativa de los asuntos que le correspondan;

- V. Proporcionar a la Contraloría Interna la información que le sea requerida por las diversas unidades administrativas, para la práctica de auditorías;
- VI. Elaborar estudios, investigaciones y justificaciones tendientes a obtener las ampliaciones presupuestales que requiera la Procuraduría;
- VII. Tramitar las adquisiciones que realice la Procuraduría;
- VIII. Solicitar, en su caso, la baja de los bienes asignados a la Procuraduría;
- IX. Coordinar los servicios de correspondencia, archivo, mensajería, seguridad, vigilancia, talleres, intendencia, así como de copiado, impresión y encuadernación de documentos y en general, los servicios de la Procuraduría;
- X. Coordinar los programas de desarrollo institucional para mejorar la calidad de los servicios que presta la Procuraduría;
- XI. Organizar y controlar los recursos humanos de la Procuraduría; y,
- XII. Las demás que le señalen el presente Reglamento, así como aquellas que le confiera el Procurador.

ARTÍCULO 12.- La Coordinación de Planeación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer y coordinar las actividades para el fortalecimiento institucional de la Procuraduría;
- II. Establecer, difundir y vigilar, con la aprobación del Procurador, las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de calidad para asegurar la efectividad de los programas,

- III. Promover y coordinar la capacitación propia de las áreas de la Procuraduría, a fin de elevar su efectividad operativa, en materia de reingeniería, calidad y desarrollo del personal;
- IV. Coordinar y evaluar la implantación, ejecución, mantenimiento y control de sistemas de reingeniería, mejora de proceso y aseguramiento de calidad;
- V. Atender y coordinar las actividades de planeación y cumplimiento de metas y compromisos adquiridos por la Procuraduría;
- VI. Elaborar planes, proyectos, programas y anuarios, así como realizar las actividades relacionadas con el desarrollo sustentable del Estado; y,
- VII. Las demás que le señale el presente Reglamento, así como aquellas que le confiera el Director de Planeación Administrativa.

ARTÍCULO 13.- La Coordinación de Recursos Humanos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar y controlar los programas de recursos humanos, procurando el óptimo aprovechamiento en el logro de los objetivos;
- II. Formular planes y programas de recursos humanos, reclutamiento, selección y capacitación del personal de la Procuraduría;

- III. Vigilar la correcta aplicación de la normatividad de controles internos establecidos en la Procuraduría, en materia de recursos humanos;
- IV. Llevar el registro del personal de la Procuraduría;
- V. Apoyar a los Directores, Coordinadores y demás personal en asuntos relacionados con los recursos humanos;
- VI. Tramitar los permisos económicos, licencias y demás prestaciones que el personal de la Procuraduría someta a su consideración; y,
- VII. Las demás que le señale el presente Reglamento, así como aquellas que le confiera el Director de Planeación Administrativa.

ARTÍCULO 14.- La Coordinación de Recursos Materiales, tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar y mantener actualizado el registro y control de los bienes muebles asignados a la Procuraduría del Protección al Ambiente del Estado, así como vigilar su adecuado uso y conservación;
- II. Tramitar las adquisiciones que requiera la Procuraduría, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- III. Mantener actualizado el inventario de la Procuraduría;
- IV. Operar y prestar los servicios de mantenimiento, conservación, reparación y acondicionamiento de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Procuraduría y promover en todo tiempo su mejoramiento;

- V. Formular el Programa Anual de Adquisiciones de la Procuraduría, con base en los Programas de Inversión autorizados; y,
- VI. Las demás que le señale el presente Reglamento, así como aquellas que le confiera el Director de Planeación Administrativa.

SECCION SEGUNDA

DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

ARTÍCULO 15.- La Dirección de Asuntos Jurídicos, deberá apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes Coordinaciones:

- I. Coordinación de Denuncia Popular;
- II. Coordinación de lo Contencioso;
- III. Coordinación de Procedimientos Jurídico-Administrativos; y,
- IV. Coordinación de Procesos de Municipalización.

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Procurador y a las unidades administrativas de la Procuraduría, en los procedimientos judiciales en los que se requiera su intervención;
- II. Planear, fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Procuraduría;
- III. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas que conforman la Procuraduría;

- IV. Coordinar la elaboración de los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Procurador y demás servidores públicos adscritos a la Procuraduría que sean señalados como autoridades responsables;
- V. Recibir, estudiar y determinar la competencia y procedibilidad de las denuncias populares recibidas en materia ambiental;
- VI. Proponer al Procurador los lineamientos internos de carácter jurídico, que deban observarse en la realización de inspecciones y auditorías ambientales, para el mejor desempeño de las mismas;
- VII. Tramitar, por conducto de la Secretaría de Gobierno, la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los actos de competencia de la Procuraduría;
- VIII. Elaborar, por instrucciones del Procurador, las opiniones que sobre legislación ambiental le soliciten tanto órganos administrativos como asociaciones civiles y particulares;
- IX. Presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público por hechos u omisiones en que se presuma la comisión de delitos que afecten al medio ambiente;
- X. Substanciar los procedimientos jurídico-administrativos establecidos en la normatividad ambiental estatal cuya observancia corresponda a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado;
- XI. Suscribir documentos en ausencia del Procurador, en relación al desahogo de los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, rendición de

- informes previos y justificados, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones;
- XII.** Realizar los proyectos para admitir y dar trámite a los recursos de revisión que se interpongan en contra de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado;
- XIII.** Expedir las certificaciones de los documentos que obran en los archivos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, cuando sea procedente en términos de la normatividad respectiva;
- XIV.** Contestar las demandas administrativas interpuestas en contra de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado;
- XV.** Analizar los convenios suscritos por las unidades administrativas, para el quehacer propio de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado; y,
- XVI.** Las demás que le señale el presente Reglamento, así como aquellas que le confiera el Procurador.

ARTÍCULO 17.- La Coordinación de Denuncia Popular, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Substanciar, por instrucciones del Director de Asuntos Jurídicos, el procedimiento jurídico-administrativo en materia de denuncia popular, determinando los lineamientos a seguir;
- II.** Recibir, investigar y atender en coordinación con la Dirección de Verificación Normativa, las denuncias en materia ambiental, y en su caso, canalizarlas a las autoridades competentes;

- III. Solicitar la intervención de las unidades administrativas, en la realización de inspecciones y dictámenes para la substanciación de las denuncias recibidas;
- IV. Diseñar y coordinar los controles administrativos, derivados de la presentación de las denuncias ambientales;
- V. Preparar los informes respecto de las denuncias que atienda la Procuraduría;
- VI. Someter a consideración del Director de Asuntos Jurídicos los proyectos para el desahogo de los procedimientos jurídico-administrativos en materia de denuncia;
- VII. Acordar con el Director de Asuntos Jurídicos los asuntos que le sean encomendados; y,
- VIII. Las demás que le señale el presente Reglamento, así como aquellas que le confiera el Director de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 18.- La Coordinación de lo Contencioso, tendrá las siguientes facultades:

- I. Substanciar el recurso de revisión que se interponga ante la Procuraduría;
- II. Elaborar y someter a consideración del Director de Asuntos Jurídicos la contestación a las demandas interpuestas en contra de la Procuraduría, así como las actuaciones ante cualquiera instancia judicial o administrativa en que forme parte;
- III. Elaborar y proponer los informes previos y justificados en materia de amparo que deba rendir el Procurador o los servidores públicos adscritos a la Procuraduría, que sean señalados como autoridades responsables, así como

- IV. formular en general todas las promociones a dichos juicios se refieran;
- IV. Elaborar y someter a consideración del Director de Asuntos Jurídicos la presentación ante el Ministerio Público de las denuncias o querellas que resulten con motivo de posibles delitos ambientales;
- V. Coadyuvar con las demás Coordinaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos en la substanciación de los procedimientos jurídico-administrativos;
- VI. Acordar con el Director de Asuntos Jurídicos los asuntos que le sean encomendados; y,
- VII. Las demás que le señale el presente Reglamento, así como aquellas que le confiera el Director de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 19.- La Coordinación de Procedimientos Jurídico-Administrativos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Controlar y agilizar los procedimientos jurídico-administrativos que se desahoguen en la Procuraduría;
- II. Elaborar los controles administrativos del estado que guarden los procedimientos jurídico-administrativos que se ventilan en la Procuraduría;
- III. Promover, previo acuerdo con el Director de Asuntos Jurídicos, y a solicitud de las unidades administrativas de la Procuraduría, ante las autoridades competentes, la revocación, modificación o suspensión de autorizaciones, permisos o licencias, cuando así lo señale la normatividad correspondiente;

- IV. Llevar a cabo el control de las notificaciones de los documentos generados por la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- V. Acordar con el Director de Asuntos Jurídicos los asuntos que le sean asignados; y,
- VI. Las demás que le señale el presente Reglamento, así como aquellas que le confiera el Director de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 20.- La Coordinación de Procesos de Municipalización, tendrá las siguientes facultades:

- I. Someter a consideración del Director de Asuntos Jurídicos los proyectos de convenios de municipalización;
- II. Sistematizar el control de los convenios de municipalización que firme el Procurador en cuanto a su vigencia, contenido y compromisos adquiridos;
- III. Proponer los convenios de municipalización, para la mejor aplicación de la normatividad ambiental en el Estado, así como darles el seguimiento pertinente en términos de la fracción anterior;
- IV. Capacitar, en coordinación con la Dirección de Verificación Normativa, a los municipios, en relación a los procesos de municipalización;
- V. Acordar con el Director de Asuntos Jurídicos los asuntos que le sean encomendados; y,
- VI. Las demás que le señale el presente Reglamento, así como aquellas que le confiera el Director de Asuntos Jurídicos.

SECCION TERCERA

DE LA DIRECCION DE VERIFICACION NORMATIVA

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Verificación Normativa, deberá apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes Coordinaciones:

- I. Coordinación de Impacto Ambiental y Riesgo;
- II. Coordinación de Fuentes Fijas y Móviles;
- III. Coordinación de Procesos Industriales;
- IV. Coordinación de Residuos Sólidos; y,
- V. Coordinación de Recursos Naturales.

ARTÍCULO 22.- La Dirección de Verificación Normativa, tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular la política general de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias de su competencia;
- II. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias derivadas de la legislación en materia de prevención y control de la contaminación e impacto ambiental;
- III. Efectuar las inspecciones procedentes para corroborar los hechos en materia de denuncia popular;
- IV. Vigilar los bancos de material pétreo en el Estado;
- V. Vigilar los centros de verificación vehicular a fin de que cumplan con los programas respectivos;
- VI. Vigilar las fuentes fijas y móviles de competencia estatal;

- VII. Verificar la disposición y manejo de los residuos sólidos no peligrosos, generados por los establecimientos y actividades de competencia estatal;
- VIII. Diseñar, revisar y aprobar los dictámenes técnicos necesarios derivados de las Coordinaciones de su Dirección, así como las medidas preventivas y correctivas que deberán adoptarse para disminuir y evitar la contaminación ambiental;
- IX. Aportar los elementos técnicos a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para la elaboración de las resoluciones correspondientes;
- X. Asesorar en relación a las dudas técnicas; y,
- XI. Las demás que le confiera el Procurador.

ARTÍCULO 23.- La Coordinación de Impacto Ambiental y Riesgo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias para dar cumplimiento a la legislación, ordenamientos, resoluciones, reglamentos, normas y programas ambientales en materia de impacto ambiental y riesgo, emitido por la autoridad normativa;
- II. Proponer y elaborar un control administrativo de la documentación que ingrese a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado en materia de impacto ambiental y riesgo, así como dar el seguimiento correspondiente;
- III. Elaborar dictámenes técnicos conforme a la legislación aplicable, los criterios técnicos para la determinación de las sanciones por infracciones a la normatividad ambiental, así como las medidas de control, restauración y compensación

- para subsanar las irregularidades detectadas en materia de impacto ambiental y riesgo, derivados de las visitas de inspección y vigilancia;
- IV. Programar y efectuar las inspecciones derivadas de denuncias en materia de impacto ambiental y riesgo;
 - V. Proponer y ejecutar las medidas de seguridad que procedan, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas en jurisdicción estatal; y,
 - VI. Las demás que le confiera el Director de Verificación Normativa.

ARTICULO 24.- La Coordinación de Fuentes Fijas y Móviles, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias para la inspección de empresas con equipo de combustión de competencia estatal, la regulación de hornos para la fabricación de ladrillos, así como de los centros de verificación vehicular;
- II. Programar y efectuar las inspecciones derivadas de denuncias en materia de fuentes fijas y móviles y de centros de verificación vehicular;
- III. Elaborar dictámenes técnicos conforme a la legislación aplicable, los criterios técnicos para la determinación de las sanciones por infracciones a la normatividad ambiental, así como las medidas de control, restauración y compensación para subsanar las irregularidades detectadas en materia de emisiones a la atmósfera generadas por fuentes fijas y

- III. móviles y centros de verificación vehicular, derivados de las visitas de inspección y verificación;
- IV. Diseñar y ejecutar las estrategias, en coordinación con la autoridad normativa y los municipios, para la regularización de fuentes fijas y móviles y de centros de verificación vehicular, en apego a las normas técnicas aplicables;
- V. Diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias para dar seguimiento al cumplimiento de la legislación aplicable, así como a las resoluciones, reglamentos, normas y programas ambientales en materia de emisiones a la atmósfera generadas por fuentes fijas y móviles y centros de verificación vehicular;
- VI. Proponer el diseño del Programa Anual de Verificación Vehicular, en coordinación con los municipios y las demás autoridades del Estado;
- VII. Proponer y elaborar un control administrativo de la documentación que ingrese a la Procuraduría en materia de contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas y móviles y centros de verificación; y,
- VIII. Las demás que le confiera el Director de Verificación Normativa.

ARTÍCULO 25.- La Coordinación de Procesos Industriales, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar, coordinar y ejecutar la estrategia para la gestión e inspección, del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente por parte de los diversos sectores industriales;

- II. Proyectar estrategias, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente por parte de los diversos sectores industriales;
- III. Promover los convenios celebrados por la Procuraduría con la Federación, Estados, Municipios y asociaciones representativas de los sectores industriales, para fomentar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente por parte de dichos sectores;
- IV. Formular las propuestas de manuales o instrumentos técnicos que permitan dar seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental, por parte del sector industrial;
- V. Formular y proponer sistemas para el registro del avance del cumplimiento a la normatividad ambiental, derivados de las estrategias implementadas para la regulación de los giros industriales;
- VI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sector industrial;
- VII. Representar a la Procuraduría en cursos, capacitaciones y reuniones con empresas involucradas en las estrategias para el cumplimiento de la normatividad ambiental, cuando sea requerida;
- VIII. Elaborar dictámenes técnicos conforme a la legislación aplicable, los criterios técnicos para la determinación de las sanciones por infracciones a la normatividad ambiental, así como las medidas de control, restauración y compensación para subsanar las irregularidades detectadas en materia

- V. ambiental, derivados de las visitas de inspección y verificación;
- IX. Diseñar y coordinar los controles administrativos derivados de visitas de inspección y seguimiento a giros industriales;
- X. Programar y efectuar las inspecciones derivadas de las denuncias correspondientes a los giros industriales involucrados en sus programas de regulación; y,
- XI. Las demás que le confiera el Director de Verificación Normativa.

ARTÍCULO 26.- La Coordinación de Residuos Sólidos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar, coordinar y ejecutar programas y proyectos que incentiven a las autoridades municipales a dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos sólidos;
- II. Programar y efectuar las inspecciones derivadas de las denuncias en materia de residuos sólidos;
- III. Verificar los sitios de disposición final de los residuos sólidos generados por las empresas de competencia estatal, a fin de que cumplan con la normatividad ambiental;
- IV. Elaborar dictámenes técnicos conforme a la legislación aplicable, los criterios técnicos para la determinación de las sanciones por infracciones a la normatividad ambiental, así como las medidas de control, restauración y compensación para subsanar las irregularidades detectadas en materia de disposición de residuos sólidos, derivados de las visitas de inspección;

- V. Programar y realizar las visitas de inspección a los sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, con el objeto de que cumplan con la normatividad aplicable;
- VI. Diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias para dar seguimiento al cumplimiento de la legislación aplicable, así como a las resoluciones, reglamentos, normas y programas ambientales en materia de sitios de disposición final, recolección, almacenamiento temporal, transporte, reuso, tratamiento y reciclaje de residuos sólidos, emitidos por la Procuraduría;
- VII. Promover la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, instituciones académicas, centros de investigación en materia de manejo y disposición de residuos sólidos y la realización de estudios y evaluación de tecnologías, así como sistemas de manejo; y,
- VIII. Las demás que le confiera el Director de Verificación Normativa.

ARTÍCULO 27.- La Coordinación de Recursos Naturales, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aplicar las estrategias y realizar las actividades de vigilancia en coordinación con la autoridad normativa de las áreas naturales protegidas en la Entidad;
- II. Coordinar a los encargados de vigilar las áreas naturales protegidas;
- III. Aplicar las estrategias en relación con los convenios de coordinación en materia de protección de recursos naturales, que la Procuraduría suscriba con la Federación;

- IV. Participar en la atención a contingencias que se presenten en el Estado; y,
- V. Las demás que le confiera el Director de Verificación Normativa.

SECCION CUARTA

VI. DE LA DIRECCION DE AUDITORIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 28.- La Dirección de Auditoría Ambiental, deberá apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes Coordinaciones:

- I. Coordinación de Planeación de Auditoría Ambiental; y,
- II. Coordinación de Operación de Auditoría Ambiental.

ARTÍCULO 29.- La Dirección de Auditoría Ambiental, tendrá las siguientes facultades:

- I. Sistematizar y diseñar el padrón de prestadores de servicios en materia de auditoría ambiental, y proponer la estrategia para la acreditación y control de los mismos en dicha materia;
- II. Determinar, en base al resultado de las auditorías ambientales, las medidas preventivas, acciones, proyectos, obras y programas que deberá realizar la empresa u organismo auditado, así como los plazos para su cumplimiento;
- III. Diseñar y elaborar los términos a que se sujetarán las empresas u organismos auditados y los mecanismos de refrendo de la certificación de auditoría;

- IV. Dirigir y organizar la promoción de los objetivos de la auditoría ambiental mediante capacitaciones, reuniones y congresos;
- V. Dirigir y organizar los esquemas de concertación con las empresas interesadas, los términos y condiciones para que ejecuten procesos de auditoría ambiental;
- VI. Evaluar y turnar a la Coordinación de Operación de Auditoría Ambiental, los expedientes de las empresas o establecimientos que hayan celebrado convenios de concertación, a efecto de darles seguimiento;
- VII. Proponer las empresas postulantes para obtener la certificación de auditoría derivado del cumplimiento de las actividades comprometidas en los convenios de concertación de acciones;
- VIII. Coordinar conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Social, la difusión de las actividades que realiza; y,
- IX. Las demás que le confiera el Procurador.

ARTÍCULO 30.- La Coordinación de Planeación de Auditoría Ambiental, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar, coordinar y ejecutar la estrategia para la promoción y concertación de la realización de auditorías ambientales voluntarias con las empresas de competencia Estatal;
- II. Proponer mecanismos de financiamiento para la realización de auditorías ambientales voluntarias;
- III. Proponer y desarrollar programas de capacitación técnica para la realización de auditorías ambientales;

- IV. Proponer y desarrollar actividades coordinadas con las áreas de la Dirección de Verificación Normativa, para la promoción de auditorías ambientales voluntarias en empresas susceptibles de incorporarlas al proceso;
- V. Coordinar y mantener actualizado el sistema de identificación de profesionales y empresas capacitadas para la realización de auditorías ambientales;
- VI. Proponer y establecer la estrategia para la evaluación de planes e informes del proceso;
- VII. Elaborar, conjuntamente con la Dirección de Asuntos Jurídicos, los convenios de concertación de acciones, una vez aprobados los informes de auditoría;
- VIII. Informar a la Dirección de Auditoría Ambiental los convenios de concertación que se hayan celebrado con empresas o establecimientos, a efecto de darles seguimiento;
- IX. Proponer a la Dirección de Verificación Normativa, las empresas o establecimientos susceptibles de incorporarlas al Programa de Inspección y Vigilancia que ésta tiene implementado; y,
- X. Las demás que le confiera el Director de Auditoría Ambiental.

ARTÍCULO 31.- La Coordinación de Operación de Auditoría Ambiental, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias para dar seguimiento al cumplimiento a los convenios de concertación de acciones celebrados con las empresas o establecimientos;

- II. Programar y realizar visitas para dar seguimiento a las acciones acordadas en los convenios de concertación de acciones derivadas de auditorías ambientales, para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctivas, que se determinen;
- III. Establecer, operar y actualizar sistemas de seguimiento para los procedimientos de verificación de cumplimiento de las actividades derivadas de las auditorías ambientales;
- IV. Proponer las modificaciones a los términos de referencia para su mejor aplicación;
- V. Proponer, conjuntamente con la Dirección de Asuntos Jurídicos, la modificación de los plazos de cumplimiento del programa de obras y actividades, con base en las solicitudes que para tal efecto presenten las empresas auditadas;
- VI. Someter a consideración de la Dirección de Auditoría Ambiental, las empresas o establecimientos postulantes para certificarse en materia de auditoría ambiental;
- VII. Diseñar, coordinar y ejecutar la estrategia para certificar empresas o establecimientos que fueron aprobados por la Dirección de Auditoría Ambiental;
- VIII. Realizar, conjuntamente con la Dirección de Planeación Administrativa, los eventos de certificación de auditoría ambiental de empresas o establecimientos, así como su difusión;
- IX. Proponer conjuntamente con la Coordinación de Planeación de Auditoría Ambiental, las estrategias para refrendar el uso de certificados de auditoría ambiental a las empresas o establecimientos que así lo soliciten;

- X. Proponer a la Dirección de Auditoría Ambiental, el retiro del certificado de auditoría a las empresas o establecimientos que no cumplan con las condicionantes de uso; y,
- XI. Las demás que le confiera el Director de Auditoría Ambiental.

SECCION QUINTA

DE LA COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 32.- La Coordinación de Comunicación Social estará directamente adscrita al Procurador y tendrá por objeto formular informes periódicos de las actividades de la Procuraduría, con la finalidad de difundirlos tanto al interior como al exterior de la misma.

ARTICULO 33.- La Coordinación de Comunicación Social, tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas de la Procuraduría;
- II. Compilar, canalizar y procesar la información de los medios de comunicación, relativa a los acontecimientos de interés para las actividades de la Procuraduría, así como mantener y fortalecer las relaciones con los mismos;
- III. Elaborar y proponer el Programa de Difusión de los Proyectos de la Procuraduría, mediante el diseño y producción de carteles, folletos y demás material documental, previa aprobación del Procurador; y,
- IV. Las demás que le confiera el Procurador.

SECCION SEXTA

DE LA COORDINACION DE EDUCACION AMBIENTAL

ARTÍCULO 34.- La Coordinación de Educación Ambiental estará directamente adscrita al Procurador y tendrá por objeto atender los compromisos de la Procuraduría.

ARTÍCULO 35.- La Coordinación de Educación Ambiental, tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, organizar y evaluar el desarrollo de los programas y proyectos de educación en materia de protección al ambiente y desarrollo sustentable que implante la Procuraduría;
- II. Promover proyectos y acciones dirigidos a la formación de una concientización pública y a fomentar la participación ciudadana para el desarrollo sustentable;
- III. Proporcionar información técnica a los municipios, a fin de fortalecer la gestión municipal en materia de protección al ambiente;
- IV. Promover la participación de los municipios en los proyectos especiales que diseñe la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, en materia de protección al ambiente;
- V. Promover con todos los sectores de la sociedad la adopción de nuevas culturas ambientales, a través de la educación ambiental no formal;
- VI. Elaborar convenios estratégicos con el fin de lograr el cabal cumplimiento de los puntos anteriores; y,
- VII. Las demás que le confiera el Procurador.

TITULO TERCERO DEL CONTROL Y VIGILANCIA

CAPITULO UNICO DEL ORGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 36.- El Órgano de Vigilancia de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado, tendrá el carácter de Contraloría Interna, la cual dependerá funcionalmente de la Coordinación de Control y Desarrollo Administrativo y presupuestalmente del propio organismo.

La Contraloría Interna estará integrada por un Titular designado por la Coordinación de Control y Desarrollo Administrativo y el personal necesario que el presupuesto permita.

ARTÍCULO 37.- La Contraloría Interna, es la responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado, con el fin de determinar el correcto desempeño de la misma.

ARTÍCULO 38.- La Contraloría Interna tendrá, además de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, las siguientes:

- I. Elaborar el programa anual de auditoría y remitirlo al Titular de la Secretaría de la Contraloría para su aprobación; así como, coordinar la ejecución de sus operaciones con las

- VIII. unidades administrativas que de acuerdo a su competencia le señale la Secretaría de la Contraloría;
- II. Vigilar que en el desarrollo de sus funciones, las unidades administrativas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- III. Practicar auditorías a las unidades administrativas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, con el fin de verificar la eficacia y transparencia en sus operaciones, así como el cumplimiento de los programas, objetivos y metas;
- IV. Evaluar el ejercicio del presupuesto asignado a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, para establecer indicadores de eficacia, efectividad y economía en relación a sus programas, metas y objetivos;
- V. Efectuar el análisis e interpretación de los estados financieros de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, para determinar el correcto ejercicio de su presupuesto;
- VI. Promover, difundir e instrumentar la aplicación de programas de simplificación administrativa y de mejoramiento de la calidad, en los servicios que ofrece la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado;
- VII. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan ante ésta, en contra de los servidores públicos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, así como someter a consideración del Titular de la Secretaría de la Contraloría el proyecto de resolución de las mismas;

- VIII. Intervenir en los proyectos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la Ley de Adquisiciones, y de Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán;
- IX. Fiscalizar los recursos federales ejercidos por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado derivados de los acuerdos o convenios respectivos, en su caso; y,
- X. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular de la Coordinación de Control y Desarrollo Administrativo.

CAPITULO PRIME O

TITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO DE LA PROCURADURIA

ARTÍCULO 40.- El Procurador será suplido en sus ausencias por el personal que para tal efecto encargara del despacho de los asuntos.

CAPITULO UNICO

INTEGRACION DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 39.- El Patrimonio de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, estará constituido por:

- I. El presupuesto que le sea asignado;
- II. Las partidas presupuestales que le otorgue el Gobierno del Estado;
- III. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorgue el Gobierno Federal, el Estado o los Municipios;
- IV. Las aportaciones que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;

- V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objetivo;
- VI. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y,
- VII. Los demás bienes o ingresos que adquiriera con cualquier título legal.

TITULO QUINTO
DE LAS SUPLENCIAS, RELACIONES LABORALES
Y CONTRATACION DE ASESORIA EXTERNA

CAPITULO PRIMERO

DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 40.- El Procurador será suplido en sus ausencias por el personal que para tal efecto designe, el cual se encargará del despacho de los asuntos.

ARTÍCULO 41.- Los Directores serán suplidos en sus ausencias por el personal que al afecto designe el Procurador.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 42.- Las relaciones laborales de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado se regirán por lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, y serán aplicables las disposiciones

correspondientes al régimen de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado.

CAPITULO TERCERO

DE LA CONTRATACION DE ASESORIA EXTERNA

ARTÍCULO 43.- La Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado, contará con los asesores externos que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declaran sin efecto las disposiciones normativas que se opongan a este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Contraloría Interna entrará en funciones una vez que haya sido determinado y asignado el presupuesto para ello.

Sin otro particular, me es grato reiterarles mis respetos.

Morelia, Michoacán, a diez de diciembre del dos mil uno.

ATENTAMENTE

NANCY EQUIHUA VERGARA

Anexo 3: Anteproyecto de Decreto de Reformas a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 5°.- Para los efectos de esta ley, se entiende:

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e s La Junta Directiva de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán;

NANCY EQUIHUA VERGARA, Mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho, con domicilio para oír y recibir notificaciones personales en Francisco González de León número 84, Colonia Santa María, de esta ciudad capital, y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 63 del Reglamento del Congreso del Estado, tengo a bien proponer reformas a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, para soportar la creación de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, aportación que como ciudadano realizo a efecto de que, quienes tienen la facultad de iniciar leyes ante el Congreso del Estado, la hagan propia y la aprueben en los presentes términos propuestos:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO: Se deroga la fracción XI, se adicionan las fracciones XL bis y LI bis al artículo 5°, se adiciona la fracción III bis al artículo 7°, se reforma la fracción II del artículo 8°, se reforman los artículos 13, 14, 15, 19 y 20; se modifican los nombres a los Capítulos III

y IV, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5°.- Para los efectos de esta ley, se entiende:

...

XI. Derogado;

XL bis. Junta: La Junta Directiva de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán;

...

LI bis. Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán.

...

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de

Artículo 7°.- Son autoridades responsables de aplicar esta Ley:

...

III bis. La Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán;

...

VII. El Tesorero General del Estado;

Artículo 8°.- Para el cumplimiento del objeto de esta ley, el Titular del Poder ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Secretaría, Procuraduría, Comisión, Comapas y/o de la Sedagro, los programas que incidan en las siguientes materias:

a) al e) ... del Estado; y

XIII. El Procurador de **Capítulo III** Medio Ambiente del Estado

De la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán y de las Comisiones Municipales de Ecología

sigue **Artículo 13.-** Se crea la Procuraduría de Protección al Medio

Ambiente del Estado de Michoacán, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con carácter rector y vinculador del sector gubernamental con los sectores social y privado, en la materia que regula esta Ley.

Artículo 14.- La Junta Directiva de la Procuraduría se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. El Secretario de Educación del Estado;
- IV. El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado;
- V. El Secretario de Turismo del Estado;
- VI. El Secretario de Salud del Estado;
- VII. El Tesorero General del Estado;
- VIII. El Coordinador de Control y Desarrollo Administrativo;
- IX. El Director General de la Comisión forestal del Estado;
- X. El Director General de la Comisión de Pesca del Estado;
- XI. El Director General del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado;
- XII. El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado; y,

XIII. El Procurador de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán.

Artículo 15.- La Junta Directiva de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

I al VII ...

Artículo 19.- La Procuraduría se integrará por las siguientes unidades administrativas:

- I. Un Procurador, que será un ciudadano distinguido por sus conocimientos y experiencia profesionales en los temas ecológicos y ambientales, que no sea servidor público, y que será designado por el Gobernador del Estado;
- II. Los Subprocuradores Regionales, que serán ciudadanos de la misma calidad exigida para ser Procurador;
- III. Los Directores de Área;

Capítulo IV
De la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de
Michoacán

Artículo 18.- Se crea la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que además de ser rector y vinculador de los sectores de la sociedad michoacana, sea un órgano técnico permanente de consulta, concertación social y asesoría del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, en las materias que regula esta Ley; así también será un órgano de decisión, con autonomía e independencia de gestión y de resolución en el conocimiento y atención de los asuntos donde estén comprometidos el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente de la Entidad. Su sede se ubicará en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo; su funcionamiento se regulará por el reglamento interior que para tal efecto expida el Ejecutivo a propuesta de la propia Procuraduría.

Artículo 19.- La Procuraduría se integrará por las siguientes unidades administrativas:

- I. Un Procurador, que será un ciudadano distinguido por sus conocimientos y experiencia profesionales en los temas ecológicos y ambientales, que no sea servidor público, y que será designado por el Gobernador del Estado;
- II. Los Subprocuradores Regionales, que serán ciudadanos de la misma calidad exigida para ser Procurador;
- III. Los Directores de Área;

IV. Los Coordinadores de Área, que dependerán de los directores de área; y,

V. Los agentes e inspectores ambientales, que dependerán de las coordinaciones y subprocuradurías regionales.

El reglamento interior que expida el Ejecutivo, a propuesta de la Procuraduría, determinará la estructura básica y el funcionamiento de cada unidad administrativa responsable.

Artículo 20.- La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

I a IX. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declaran sin efecto las disposiciones normativas que se opongan a este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se declaran suprimidos la Comisión Estatal de Ecología y el Consejo Estatal de Ecología, quienes deberán entregar su patrimonio para el funcionamiento pleno de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán, así como los asuntos que ellos estaban tramitando, en un plazo no mayor de diez días naturales.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena a la Procuraduría elabore el reglamento interior que deberá expedir y publicar el Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales.

Sin otro particular, me es grato reiterarles mis respetos.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de diciembre del año dos mil uno.

A T E N T A M E N T E

NANCY EQUIHUA VERGARA